

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

SEMINARIO DE DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL

LOS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS
POR LA LEGISLACION LABORAL

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE LICENCIADO EN DERECHO

PRESENTA

ISABEL VICTORIA PALACIOS RIOS

Asesor: LICENCIADA DAMIANA SUSANA DIAZ OLIVA

CIUDAD UNIVERSITARIA

1998

263776



TESIS CON EALLA DE ORIGEN





UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

Al Todopoderoso.

A mis padres cuya
vida ha sido un ejemplo
para luchar por la
plenitud y la dicha.

A mis fieles

compañeros en esta

aventura del existir:

mis hermanos.

A la Licenciada Dinorah

Ramírez De Jesús,

que tuvo a bien

revisar este trabajo.

A la Licenciada Damiana

sabia maestra de nuestra

Susana Díaz Oliva,

Universidad quien me

hizo el honor de

asesorar esta Tesis.

Con admiración, cariño y profundo respeto a

mis amigos.

A mis jefes y compañeros.

A Martha Coria por su paciencia y dedicación en la mecanografía de este trabajo.

LOS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS POR LA LEGISLACION

LABORAL

INDICE

11	NTRODUCCION	I
	CAPITULO I	
	CONCEPTOS GENERALES	
1.	Derecho Social	3
2 .	Derecho del Trabajo	8
<i>3</i> .	Derecho Internacional del Trabajo	14
4 .	La Organización Internacional del Trabajo	16
<i>5</i> .	La Relación de Trabajo	18
6.	Sujetos de la Relación de Trabajo	21
7.	La Persona Humana	31
8.	El Trabajo Humano	36
9.	Los Derechos Humanos	41

10. Los Derechos Humanos que encuadran en el Derecho del	
Trabajo	47
CAPITULO II	
ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS LABORALES	
1. Los Precursores	64
2. Hechos inmediatos a la Constitución de la OIT	69
3. Primeras Conferencias Internacionales	71
4. Etapa Preparatoria a la Creación de la OIT a partir de 1914	74
5. Conclusión de la Primera Guerra Mundial	77
6. Instauración de la Comisión de Legislación Internacional del	
Trabajo	<i>78</i>
7. Iniciación de Labores de la OIT	80
8. La OIT entre las dos Guerras Mundiales	82
9. La OIT y la Segunda Guerra Mundial	85
10. La OIT en los últimos años	87
11. Participación de México en la OIT	90

CAPITULO III

MARCO LEGISLATIVO DE LOS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS POR LA LEGISLACION LABORAL

1.	Ordenamientos Mexicanos	99
	a. Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos y Ley	
	Federal del Trabajo	99
	b. Reglamento Interno de la Comisión de los Derechos Humanos	
	del Distrito Federal	116
2 .	Documentos Internacionales	117
	a. Tratado de Versalles	117
	b. Declaración de Filadelfia	120
	c. Declaración Universal de los Derechos Humanos	123
	d. Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y	
	Culturales	125
	e. Principio del Tripartismo	130
4 .	Aspectos de Derechos Humanos Laborales en algunas Legislaciones	
	Extranjeras	131

CAPITULO IV

PROBLEMÁTICA EN MEXICO DE LOS DERECHOS HUMANOS PROTEGIDOS POR LA LEGISLACION LABORAL

1.	Aspectos Sociales, Económicos y Políticos en México respecto	de los
	Derechos Humanos en el Trabajo	147
2.	Investigación de Campo	157
<i>3</i> .	Aspectos de Legislaciones Extranjeras que pueden ser adoptadas	
	la nuestra	172
C	ONCLUSIONES	184
BI	BLIOGRAFIA	100

INTRODUCCION

Al hombre se le ha entregado un mundo para que lo explore y lo domine mediante su trabajo inteligente de persona humana. De su propia naturaleza surgen derechos, algunos de ellos nacen de su actividad laboral y tienden a ser protegidos por las legislaciones nacionales e internacionales.

Este trabajo tiene como objeto contribuir al conocimiento de estos derechos humanos que corresponden al ámbito laboral, de la problemática que se presenta en cuanto a las violaciones a los mismos y buscar las soluciones posibles apoyándonos en algunas legislaciones extranjeras.

Para lograr el objetivo que nos propusimos, dividimos el trabajo en cuatro partes: en el primer capítulo abordamos los conceptos generales que se refieren a los elementos básicos que juegan un papel importante en esta investigación, a saber: el Derecho Social, del trabajo y sus aspectos internacionales, la persona y el trabajo humano, los derechos humanos y, de ellos, los que se encuadran en la Legislación laboral; el segundo apartado está dedicado a los antecedentes que dieron lugar a la protección de los derechos humanos en el campo laboral, abordando primeramente los acontecimientos mundiales que dieron origen a la Organización

Internacional del Trabajo y terminar con la participación que México ha tenido en dicha Organización; en el tercero estudiamos los aspectos referentes a la regulación de los derechos humanos dentro de la legislación laboral, sujetándose este análisis a la jerarquía de leyes, exponiéndolo en forma de un breve panorama de los ordenamientos mexicanos y que finaliza con algunas reglamentaciones extranjeras, para poder realizar comparaciones a fin de encontrar semejanzas y diferencias entre ellas; en el cuarto exponemos los aspectos sociales, económicos y políticos que se dan en México respecto de los derechos humanos que competen a los trabajadores, presentamos una investigación de campo que realizamos mediante el método inductivo y con una muestra de selección al azar y lo acabamos enumerando aspectos de otras legislaciones que pueden ser adoptadas por la nuestra; finalmente exponemos nuestras conclusiones.

Tenemos la firme esperanza de que este trabajo será útil a todos aquellos que consagran su vida y sus esfuerzos a la dignificación del trabajo humano y que buscan con ello el advenimiento de un mundo más justo, más humano y más fraterno.

CAPITULO I

CONCEPTOS GENERALES

En este capítulo se expondrán, de manera general, los elementos básicos que juegan un papel importante en esta investigación, siendo éstos: El Derecho Social, del trabajo y sus aspectos internacionales, la persona y el trabajo humano, los derechos humanos y, de ellos, los que se encuadran en la Legislación Laboral. Todo lo anterior con el fin de ubicarnos perfectamente en el tema que nos ocupa.

1. DERECHO SOCIAL.

Tomando en cuenta la dignidad de la persona humana, el Derecho Social ha querido que todos los hombres gocen de la igualdad que por naturaleza les pertenece.

El Derecho Social presentó una evolución previa a su consolidación, así tenemos que esta abrió la primera brecha con la legislación contra la usura, cuya finalidad era salvaguardar contra sí misma a la gente ligera, inexperta o que se veía en situación apurada.

El siguiente paso fue semejante al anterior y consistió en la limitación de la libertad contractual mediante una serie de providencias encaminadas a proteger de la explotación a la fuerza de trabajo del individuo económicamente débil. De este modo, la legislación protectora del trabajo fue poniendo límites y trabas al trabajo introduciendo en algunas industrias el descanso dominical.

Pronto, la idea social se abrió paso en el procedimiento civil cuando Franz Klein, en Austria, puso en práctica el pensamiento de un proceso civil no confiado ya por entero, como hasta allí, a la libre contienda entre las partes litigantes, sino que el juez intervenía en la lid, ayudando a los contendientes y guiándolos para procurar la justicia en lo más posible.

Múltiples autores, nacionales y extranjeros han estudiado al Derecho Social desde diferentes puntos de vista, así tenemos que Granizo sostiene que el Derecho Social es el conjunto de reglas e instituciones ideadas con fines de protección al trabajador; Mendieta que es el conjunto de normas o reglas dictadas por el poder público para regular el régimen jurídico social del trabajo y las clases trabajadoras, así como las relaciones contractuales entre las empresas y los trabajadores; García Ramírez lo ha concebido como un deseo de ampliar el contenido del Derecho Laboral a fin de dar cabida a

diversos temas, tales como la cooperación, cajas rurales de ahorro y seguros sociales; Gustavo Radbruch, dice que la idea central en que el Derecho Social se inspira no es la idea de la igualdad de las personas, sino la de la nivelación de las desigualdades que entre ellas existe; la igualdad deja de ser por eso punto de partida del Derecho, para convertirse en meta o inspiración de orden jurídico. Lastra Lastra sostiene, con Radbruch que esta disciplina pretende igualar a los desiguales a través de sus diversas disposiciones; 1 así se observa este objetivo en el Derecho Mexicano del Trabajo y en diversos Códigos laborales del mundo, al establecer que sus fines tienden a lograr el equilibrio y la justicia social. Por su parte Alfonso Noriega resume sus ideas sobre el Derecho Social de la siguiente manera: "desde luego rechazo la idea de que por tal se entienden el Derecho Obrero en concreto, o bien un Derecho especial destinado a proteger a las clases desvalidas en el sentido más amplio. Por mi parte, tengo la convicción de que el Derecho Social es fundamentalmente una nueva forma estilística del derecho en general". 2 Algunos autores consideran al Derecho Social como sinónimo del Derecho del

LASTRA LASTRA, Manuel. <u>Derecho Internacional del Trabajo</u>. Porrúa.
 Mèxico. 1994. p. 28.

^{2.} SERRA ROJAS, Andrés. <u>Hagamos lo Imposible</u>. Porrúa. México. 1982. p. 37.

Trabajo, en México con excepción del Maestro Castorena, la mayoría de los autores han optado por denominarla Derecho del Trabajo.

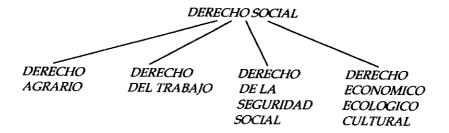
Conforme a los fines que persigue el Derecho del Trabajo, este se sitúa en la rama social del Derecho que es muy amplia y por lo mismo puede abarcar varias disciplinas; Alonso García dice: "no queda escindido en su unidad sustancial por la existencia de múltiples campos o parcelas de la relación humana que, susceptibles de ordenación jurídica, puedan dar lugar, según la perspectiva y el sentido de su alcance, a diferentes ramas jurídicas", 3 analizando este concepto desde el punto de vista de la Lógica Aristotélica podemos decir que el Derecho Social es el género y el Derecho del Trabajo es la especie, pues el primero contiene al segundo.

Al Derecho Social se le divide en tres partes: el Derecho del Trabajo, el Derecho de la Seguridad Social y el Derecho Agrario. Los tres tienen en común que protegen derechos sociales que son el conjunto de exigencias que el hombre puede hacer valer frente a la sociedad representada por el Estado y en determinadas situaciones por los propios individuos, para que ellos le proporcionen los medios necesarios para alcanzar una existencia digna y

^{3.} LASTRA LASTRA, Manuel. Op. Cit. p. 29.

decorosa derivada de su calidad de ser humano.

Los Derechos Sociales nacen de su libertad y corresponden a todos los seres humanos, los derechos de los trabajadores y los campesinos corresponden a una clase social específica. Por eso decimos antes que el Derecho Social es el género y el Derecho del Trabajo es la especie.



Los Derechos Sociales se caracterizan por:

- a. Cubren las exigencias que deben atenderse para una vida decorosa, que es el ideal supremo del hombre.
- b. Se reclama de la sociedad, del Estado y aún de los particulares. De la Sociedad porque ella es la fuente de acción social, del Estado por su poder coactivo, económico, que se contiene en sus fines.

- c. Porque esos medios permiten al hombre alcanzar los supremos objetivos vitales.
- d. Son indispensables porque sólo ellos, con la protección a quien lo necesite, logran hacer del mundo un lugar decente, decoroso y civilizado para vivir.

Como puede verse estos derechos sociales no sólo son de la clase trabajadora sino que invaden a todos los seres humanos.

2. DERECHO DEL TRABAJO.

A esta rama del Derecho se le ha llamado Derecho Laboral y Derecho del Trabajo como si fueran sinónimos, sin embargo se ha llegado a la conclusión de que la denominación más apropiada es la de Derecho del Trabajo porque la amplitud de esta disciplina engloba todo el fenómeno del trabajo, todas las relaciones laborales, ya sean manuales o intelectuales.

Así llegamos al concepto de Derecho del Trabajo y es el siguiente: Es la norma que se propone realizar la justicia social en el equilibrio de las relaciones entre el trabajo y el capital.

Que el Derecho del Trabajo se puede dividir en dos partes: la parte nuclear y la parte protectora. La primera es la suma de principios, normas e instituciones que contienen las condiciones generales para la prestación del trabajo. La envoltura protectora es el conjunto de principios, normas e instituciones que contribuyen a la creación de la primera parte y que aseguran su vigencia. 4

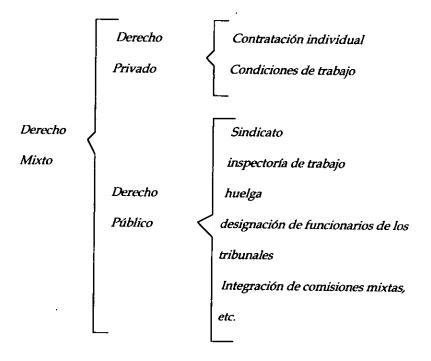
Nos dice Dávalos que al querer dar de una manera precisa la naturaleza Jurídica del Derecho del Trabajo, se presenta grandes diferencias entre quienes la estudian. Así tenemos tres grandes vertientes:

1º. Las tesis monistas que sostienen que el Derecho del Trabajo se rige por normas de derecho privado ya que regula la relación entre particulares: el trabajador y el patrón.

2º. Las tesis que afirman que se rige por normas de Derecho Público por tener su base en la Constitución porque contiene normas de Derecho Público irrenunciables por la vigilancia que ejerce el Estado en las relaciones del trabajador y el patrón.

^{4.} DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Tomo I. Décimo cuarta edición. Porrúa. México. 1996. p. 94.

3º. Un tercer grupo, entre ellos Salomón Gutiérrez Blanco, lo consideran como un derecho dual o mixto, quedando así en un plano intermedio al contener normas de derecho público y de derecho privado. 5



Los caracteres que más distinguen al Derecho del Trabajo son :

a. Es un derecho protector de la clase trabajadora pues tiene como finalidad

^{5.} DAVALOS, José. <u>Derecho del Trabajo I.</u> Sexta edición. Porrúa. México. 1996. p. 28.

apoyar y proteger a los trabajadores quiénes constituyen la parte más débil de la relación trabajador-patrón.

b. Es un derecho en constante expansión que se encuentra en incesante crecimiento ya que se va ampliando poco a poco, abarcando ahora las actividades que antes no se regulaban por él como las llamadas "trabajos especiales", las desarrolladas por deportistas, las de los médicos residentes, las de los agentes de comercio, de actores, de músicos y los trabajadores universitarios.

c. Es un mínimo de garantías sociales para los trabajadores. Este derecho existe sobre la base de que los derechos que se han consagrado a favor de los trabajadores en la legislación, constituye el mínimo que debe reconocérseles, sin perjuicios de que puedan ser mejorados a través de la contratación individual y colectiva, pero nunca reducidos o negados.

Se les denomina sociales porque están destinados a dar protección a los trabajadores individual o colectivamente como integrantes de la sociedad.

d. Es irrenunciable, dado que la legislación laboral es un mínimo de garantías a

favor de los trabajadores, al ser un mínimo, no se puede renunciar, no procederá la renuncia.

- e. Es un Derecho reivindicador de la clase trabajadora porque busca restituir la recuperación de la plusvalía por parte de los trabajadores.
- f. Es un derecho unitario compuesto de varias partes que contienen principios que proceden de un mismo fundamento, que son las necesidades materiales y espirituales de la clase trabajadora y de sus miembros: además tiene una finalidad que se traduce en la justicia social que quiere para todos los trabajadores, es decir, se propone que todos los trabajadores tengan una existencia acorde con la dignidad de la persona humana.
- g. Es un derecho inconcluso porque, aunque existen los principios jurídicos aplicables a la vida del trabajo, las normas e instituciones que lo rigen no están agotadas y posiblemente sea siempre así por los constantes cambios de la sociedad y del mundo del trabajo, a menos que se alcance la finalidad mediata de este Derecho del Trabajo y surja otro Derecho nuevo y una nueva seguridad para los trabajadores.

1. protector de la clase trabajadora

2. en constante expansión

3. mínimo de garantías sociales para

los trabajadores

4. Irrenunciables

5. reivindicador de la clase trabajadora

Por lo mismo, la naturaleza de esta disciplina estriba en que es el estatuto que la clase trabajadora impuso en la Constitución para definir su posición frente al capital y fijar los beneficios mínimos que deben corresponder por la prestación de sus servicios.

Se encuentran dos finalidades del Derecho del Trabajo:

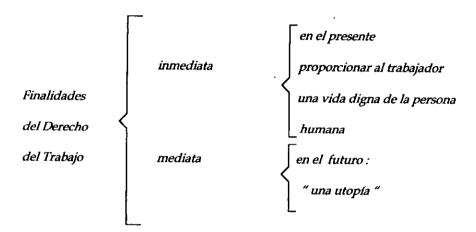
a. La inmediata es actual, pues está dirigida a procurar a los trabajadores, en el presente y a lo largo de su existencia, un número de beneficios que, a la vez que limiten la explotación de que son víctimas, les ofrezcan un vivir que se eleve sobre la vida meramente animal y les permita realizar sus valores

El Derecho del

Trabajo es ...

humanos al cumplirse por lo menos jornadas reducidas y salarios decorosos.

La finalidad mediata es para el futuro y nos dice Mario de la Cueva que tal vez pertenece al reino de la utopía. 6



3. DERECHO INTERNACIONAL DEL TRABAJO

El Derecho Internacional del Trabajo se ocupa de temas laborales y de seguridad social. Es este derecho un conjunto de normas jurídicas aplicables en forma uniforme por los Estados cuyos gobiernos deciden aceptarlos conforme a su soberanía y a través de sus procedimientos legislativos internos, esta constituido exclusivamente por disposiciones normativas cuyo contenido contempla los principios de justicia social y laboral que preocuparon a

^{6.} DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 85.

Owen, Blanqui, Le Grand, entre otros y que sigue preocupando a los que dirigen a la Organización Internacional del Trabajo. En el segundo capítulo de esta investigación ahondaremos en la exposición de estos precursores de la lucha por la justicia en el campo del trabajo.

La formación de un Derecho del Trabajo con efectos internacionales, o en el plano internacional, se ha considerado necesario por razones económicas, en primer término porque las formas laborales significan, por lo general, un gravamen para las economías nacionales de manera de que estas economías corren el riesgo de colocarse en una situación desfavorable frente a la competencia de uno o de varios países extranjeros, cuya legislación no esté igualmente avanzada. Dice Lastra Lastra, que las condiciones de tranbajo que entrañan tal grado de injusticia, miserias y privaciones para gran número de seres humanos provocan un descontento tal que constituye una amenaza para la paz y la armonía universales. 7

Los fines y objetivos del Derecho Internacional del Trabajo son estudiar, consolidar, promover y hacer progresar con la participación de todos los sujetos de la comunidad internacional, las normas reivindicadoras de los

^{7.} LASTRA LASTRA, Manuel. Op. Cit. p. 44.

derechos de los trabajadores, sin consideración de sexo, nacionalidad, raza, ideología política, credo religioso o cualquier otra característica distinta a éstos.

Las normas internacionales son de carácter humano, pues pretende proteger al sujeto que se encuentra en relación directa con la máquina y a toda clase de trabajador, obrero o intelectual, quienes son los instrumentos esenciales para la producción. También, estas normas, son de justicia social por pretender que los beneficios económicos sean distribuidos entre los sujetos de la relación de trabajo.

4. LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

La OIT es un organismo de la Organización de las Naciones Unidas que tiene como finalidad el cuidado de que se cumplan los lineamientos del Derecho Internacional del Trabajo. Este organismo surgió en el año de 1919, las razones fundamentales por las que se constituyó la OIT son: a. Porque la paz universal debe basarse necesariamente en la justicia social, b. Hay condiciones de trabajo en el mundo que demuestran la existencia de miseria y de injusticia social que es necesario remediar, c. Si algún país deja de implantar una legislación laboral verdaderamente humana sería un obstáculo para los pueblos

del mundo que sí quieren mejorar sus condiciones de vida.

La OIT está formada por tres órganos permanentes:

1. La Conferencia general de los representantes de los Estados que son miembros, 2. El Consejo de Administración y la Oficina Internacional del Trabajo que está dirigida por el Consejo de Administración. Cada uno de estos órganos puede auxiliarse de comisiones de estudio, de asesoría o de divulgación.

La Conferencia General se forma con cuatro delegados, dos representantes del gobierno uno que representa a los trabajadores y otro que representa a los patrones.

Prepara y coordina las actividades de la Organización, determina las políticas a seguir, examina el proyecto del programa y su presupuesto.

El Consejo de Administración se compone de cincuenta y seis personas, 28 de los gobiernos, 14 de los trabajadores y 14 los patrones. De los 28 delegados gubernamentales 10 son de los países más industrializados y los otros 18 son designados por los demás delegados. Se renueva cada tres años y se elige

presidente que debe ser un delegado gubernamental y dos vicepresidentes, uno de la parte de los patrones y otro de los trabajadores. Sus funciones son: diseñar la orden del día para las sesiones de la Conferencia, nombrar al Director General y a las personas que integrarán alguna comisión.

La Oficina Internacional del Trabajo es el órgano técnico que estudia y ejecuta los planes y los programas. Se compone por un Director General que elige el Consejo, además personal administrativo y técnico. Sus funciones son cuatro: a. De estudio para conocer ampliamente la situación de los trabajadores y sus necesidades, b. informar del trabajo y realizar boletines, c. colaborar con los gobiernos que lo soliciten, y d. Elaborar planes y convenios que se someten a la conferencia. 8

5. LA RELACION DE TRABAJO

La Ley Federal del Trabajo, en el artículo 20 define a la relación de trabajo de la siguiente manera: se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le de origen, la prestación de un trabajo personal subordinado a una

^{8.} CHARIS GOMEZ, Roberto. <u>Derecho Internacional del Trabajo</u>. Porrúa. México. 1994. p. 49.

persona, mediante el pago de un salario. Por lo mismo, la relación de trabajo es una situación jurídica objetiva que se crea entre un trabajador y un patrón por la prestación de un trabajo subordinado, cualquiera que sea el acto o la causa que lo originó, por lo que se aplica al trabajador un estatuto objetivo, que está integrado por los principios, instituciones y normas de la Declaración de los Derechos Sociales, de la Ley del Trabajo, de los convenios internacionales, de los contratos colectivos y contratos ley y de sus normas supletorias.

Según la doctrina es suficiente que se preste un servicio para que nazca la relación laboral, aún sin haber un contrato de trabajo previo, pero no al revés. 9

Es suficiente con que se de la prestación de un trabajo personal y subordinado para que exista la relación de trabajo; al presentarse ésta se aplica al trabajador un estatuto objetivo que es el Derecho del Trabajo, independientemente de la voluntad de los sujetos de la relación de trabajo.

9. TRUEBA URBINA, Alberto. <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>. Tercera edición. Porrúa. México. 1975. p. 277. Mario de la Cueva no elimina, como frecuentemente se dice, la posibilidad de que el acto que origina la relación de trabajo sea un contrato. El maestro señala que bien puede ser el contrato u otro acto el que de origen a la relación laboral, "el acuerdo de voluntades no es un requisito inevitable para la formación de la relación... el acuerdo de voluntades no podrá ser el rector de la vida de relación porque esa función la cumple... un estatuto", la Ley y los contratos colectivos, entre otros ordenamientos. 10

El Derecho del Trabajo protege al trabajo mismo, no al acuerdo de voluntades pues busca asegurar la salud, la vida del hombre y proporcionar al trabajador una vida digna y no un intercambio de prestaciones.

Mario de la Cueva señala que para que exista una relación de trabajo el acuerdo de voluntades no es tan necesario, como en el caso del contrato colectivo de trabajo con la cláusula de ingreso, no se toma en cuenta la voluntad del patrono ya que los Sindicatos llenan las plazas vacantes aún en contra de la voluntad del patrón, en estos casos la firma del contrato por el patrón es una ficción jurídica. 11

10. DAVALOS, José. Op. Cit. p. 106.

11. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 94.

La Doctrina señala otros supuestos en los que la relación de trabajo no se constituye por medio de un contrato. El contrato es nulo si se establece por debajo de las condiciones por la Ley. En estos casos la relación de trabajo subsistente; la Ley establece como debe sustituirse esa relación y otorga derechos y obligaciones para ambas partes, que se deben cumplir.

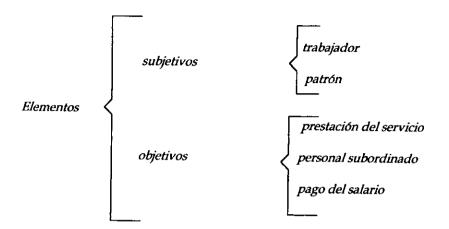
Otro supuesto es aquel en el que se constituye la relación de trabajo teniendo como origen una situación de hecho, esto es que el trabajador preste un servicio personal subordinado con el consentimiento tácito del patrón, que no puede desligarse de la obligación de pagar por el servicio, pues se han creado ya derechos y obligaciones entre ambos sujetos de la relación laboral. 12

6. SUJETOS DE LA RELACION LABORAL

Los elementos de la relación de trabajo son de dos clases: subjetivos y objetivos.

Los primeros son el trabajador y el patrón, y los segundos la prestación de un trabajo personal subordinado y el pago del salario.

12. DAVALOS, José. Op. Cit. p. 106.



Los elementos subjetivos, como indica la palabra son los sujetos de la relación laboral porque son ellos los actores de la misma: trabajadores y patrones.

A. LOS TRABAJADORES

Se considera trabajador a toda persona que entrega su fuerza de trabajo al servicio de otra, en el artículo octavo, la Ley lo define así: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral un trabajo personal subordinado".

Debe ser una persona física porque nunca pueden intervenir en la relación de trabajo, como trabajador, las personas jurídicas o morales, sino únicamente individuos, es decir, personas físicas. El servicio de un individuo debe prestarse a otra persona que, en este caso, puede ser física o moral, es decir, a una

persona o a una empresa.

Que el trabajo sea desempeñado en forma personal se refiere que el servicio que se desempeña sea realizado por el mismo individuo, en forma personal y no por otro.

Se considera también que hay desempeño personal en los casos siguientes:

- a. Cuando se contrata a una persona para realizar un trabajo por una cantidad determinada y ella, a su vez contrata a otras como auxiliares para la realización de la labor pactada.
- b. Cuando se contrata a un equipo de trabajo y se establece su costo total con el jefe de este equipo.
- c. Cuando se contrata a un profesional que tiene bajo sus órdenes a colaboradores o asesores.

En este caso el patrón de quien pactó con el representante del equipo, es también patrón de los auxiliares de aquél.

El trabajo es subordinado porque el patrón tiene un poder jurídico de mando que es coorrelativo a la obligación de obediencia por parte del trabajador ya que este servicio debe realizarse bajo las órdenes del patrón. En este caso no es esencial la dirección técnica del patrón.

Otro elemento de la relación de trabajo es que éste sea remunerado, sí el que lo presta no recibe un pago no hay relación regida por la legislación laboral, como en los casos de labores altruistas, a este elemento se le considera más bien una consecuencia de la relación de trabajo.

En atención al principio de igualdad existen los trabajadores de confianza, cuya calidad depende de las siguientes características:

- Su categoría depende de la naturaleza de las funciones que desempeña y no de la designación que se de al puesto, es decir por la función misma y no por voluntad del patrón.
- Se exige que el trabajo sea desempeñado comunmente por la persona y que ésta abarque a toda la empresa o establecimiento, o a una parte de la empresa que funcione como una unidad.

3. Que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro del establecimiento o empresa, es decir, que se encuentran en contacto directo e inmediato con el patrón, que saben sus problemas, sus preocupaciones, que conocen los secretos de la empresa, cuando en ellos está la seguridad de la empresa, sus intereses, su éxito, su prosperidad, su seguridad y el orden de los trabajadores.

Una parte de los trabajadores de confianza se consideran representantes del patrón y son los que se desempeñan en la dirección o administración dentro de la empresa o del establecimiento, como elemento esencial de su categoría, es la delegación que el patrón hace en ellos de cierta autoridad para que sean obedecidos por los demás trabajadores como subordinados al trabajador de confianza. 13

B. EL PATRON

La Ley en el artículo décimo, lo define como la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores.

13. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 155.

Surgen aquí dos elementos: 1º. que el patrón puede ser una persona física o moral, que lo importante es que se reciba un servicio en la relación de subordinación, lo que constituye el segundo elemento, que ella recibe los servicios del trabajador.

LOS SUJETOS COLECTIVOS

Estos son el sindicato y la empresa.

Las relaciones colectivas de trabajo se dan entre una colectividad obrera y una o varias empresas y su contenido consiste en el conjunto de condiciones que habrán de aplicarse a los trabajadores, presentes y futuros, de la negociación o negociaciones interesadas.

EL INTERMEDIARIO

Es la persona que conviene con una o con otra para que trabajen en alguna empresa o establecimiento, o sea que el intermediario no recibe el trabajo de la persona contratada, sino que desarrolla actividades de gestor o de mandatario o agente de negocios.

Un intermediario es, también una empresa que ejecutan obras o servicios en

forma exclusiva o principal para otra y que no dispongan de elementos propios y suficientes, en ese caso la empresa beneficiaria es solidariamente responsable de las obligaciones contraídas con los trabajadores.

Los trabajadores que prestan sus servicios a un patrón a través de un intermediario, deben gozar de las mismas condiciones y tendrán los mismos derechos que correspondan a los trabajadores que realizan las mismas actividades en las empresas beneficiarias.

PATRÓN SUSTITUTO

Hay patrón sustituto cuando se transmite la propiedad de una empresa o de uno de sus establecimientos, así el adquiriente obtiene todos los derechos y obligaciones pasadas, presentes y futuras que se deriven de la relación de trabajo. La Ley establece que el cambio de patrón no debe afectar las relaciones de trabajo en la empresa o establecimiento, porque la relación de trabajo es una relación jurídica objetiva establecida entre trabajador y su fuente de trabajo. Siendo reforzado esto con la característica de que la relación es estable y sólo puede disolverse por la voluntad del trabajador, excepcionalmente por el patrón o por causas ajenas a ambos que ocasionen la imposibilidad de esta relación.

El patrón sustituto es solidario con el anterior por seis meses que cuentan a partir de la fecha en que se haya dado aviso de la sustitución al sindicato o a los trabajadores.

Si la empresa o establecimiento hubiera sido adquirida en remate, el adquiriente es patrón sustituto con todos sus derechos y obligaciones.

EMPRESA

Según el artículo 16 de la Ley empresa es la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios; ese mismo artículo define al establecimiento como la unidad técnica que como sucursal, agencia u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

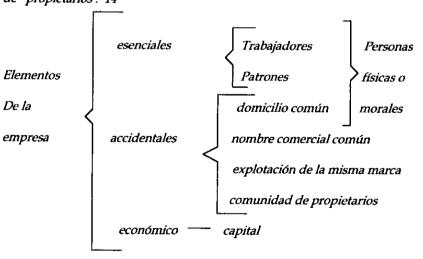
Empresa y establecimiento no son lo mismo ya que el segundo forma parte de la empresa y ayuda a que se cumplan sus fines, considerándose a la empresa como una unidad superior, aún en los casos en que los establecimientos sean autónomos por su técnica con respecto a otros establecimientos de la misma empresa.

Los establecimientos surgieron por la necesidad de las empresas de crecer y expandirse para progresar, es la causa de que creen unidades semejantes o

aquellas que las complementan.

Los elementos de la empresa se dividen en esenciales y accidentales. Las esenciales son los trabajadores y los patrones, que pueden ser personas físicas o morales, llamándose también elementos subjetivos.

Los elementos accidentales son aquellos que presumen, a menos que haya prueba en contrario, la existencia de una empresa; entre los más importantes están el domicilio común, la explotación de una misma marca y la comunidad de propietarios . 14

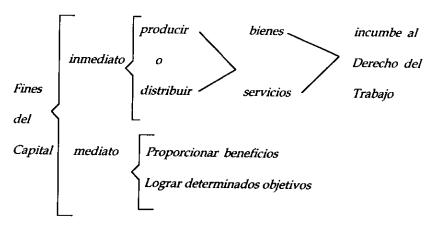


14. DAVALOS. José. Op. Cit. p. 103.

La empresa tiene como elemento económico al capital, cuyo dueño o titular puede ser una o varias personas o ser un patrimonio sin sujeto y en ese caso el titular es el fin para que se destinó. Por ser considerado por la Doctrina como elemento, es por ello que lo hemos integrado en el cuadro sinóptico anterior. Este elemento tiene dos fines: el inmediato y el mediato.

El inmediato consiste en la producción o distribución de bienes o servicios que son de interés para el Derecho del Trabajo.

El fin mediato es obtener beneficios y realizar determinadas metas. Por eso la organización y la dirección de una empresa deben perseguir un fín común que es la producción y la distribución de los bienes o servicios producidos que constituyen la finalidad última de la empresa.



Trabajadores o patrones están vinculados por una relación económica, que se

constituye en relación económico-jurídica porque es regulada por el Derecho ya que lleva en sí la subordinación del trabajador al patrón.

7. LA PERSONA HUMANA

Se ha definido a la persona como un ser pensante, inteligente, que tiene razón y reflexión y que puede considerarse a sí mismo como un sí mismo.

Los estudiosos de la persona encuentran en ella tres características esenciales: la unidad, la trascendencia y la realidad.

a. La unidad. "Ser persona es ser algo más que un número, que un sujeto, que un individuo, que un conjunto de impulsos, que una serie de fenómenos. La persona es aquello que existe en tal forma que, pese a la multiplicidad de las partes constituye una unidad real peculiarísima y de valor propio y que, como tal, realiza una actividad unitaria y dirigida a un fin". 15

15. MORAGAS, Jerónimo. <u>Psicología del niño y del adolescente</u>. Tercera edición. Labor. Barcelona. 1963. p. 31.

b. La trascendencia. Aquella unidad del ser tiende a un fin, se hace trascendente, va más allá del mismo hombre. López Ivor dice: "la persona es persona porque trasciende de sí misma hacia instancias superiores, hacia Dios, hacia lo absoluto, hacia los valores. La trascendencia de la persona es la premisa fundamental de su existencia, aquello que le da su más auténtico ser". 16

c. La realidad. La persona esta dentro de la realidad y es la misma realidad. El hombre hace y sabe las cosas, pero además, empieza a ser persona cuando se hace cargo de su situación ante las cosas como realidad. Cuando el hombre siente y sabe lo que es en la realidad, comienza a ser persona.

Para William Stern la persona está formada por ideales no alcanzados, esta idea nos conduce a algo fundamental: que la persona está en crecimiento y desarrollo continúo, esforzándose para obtener mayor plenitud. 17

LOPEZ, Ibor. Lecciones de Psicología. Paz Monsalvo. Barcelona. 1961.
 p. 13.

17. STERN, William. <u>Psicología General</u>. Paidós. Barcelona. Quinta edición. 1951. p. 157.

La persona se contiene a sí misma. Es ella, independientemente de los demás: como criatura, depende de su Creador, pero el primer atributo que El le ha dado es su suprema libertad, por eso la persona es la única criatura que tiene libertad de intervenir en su destino.

También el hombre depende de las demás criaturas, pero cuanto más persona es, cuanto más sabe usar de su libertad, tanto más puede transformar a su gusto el árbol, la fuente, al otro hombre y puede vivirlas y convertirlas en experiencia propia.

La experiencia de la persona no es sólo un conjunto de hechos que ella percibe y convierte en materia de pensamiento, sino que también es una experiencia de proyecciones hacia las cosas y de proyectos sobre las cosas. Lo más específico que tiene la persona es lo que tiene de proyecto, en tanto que ya está realizando su futuro con su aspiración y su esperanza. 18

Ser persona no es sólo ser lo que se es hoy, también es ser lo que se será mañana. Serlo en el pensamiento, en la ilusión, la esperanza. Ser persona es estar trazando el proyecto de una actuación futura. No importa si luego la

circunstancia nos obliga a realizar otra proyección o nos enseña el error de lo que proyectabamos; no importa si nos damos cuenta de que podemos realizar un proyecto mejor, y abandonamos el primitivo para realizar el que es más adecuado o más conveniente a nuestra posibilidad y a nuestro ambiente.

Tener un proyecto no es lo mismo que tener un "plan", éste se tiene para antes de comer o después de cenar, y a través de él no se produce nada nuevo ahí donde se realiza. El proyecto de la persona es para un tiempo más dilatado y menos inmediato, es para una auténtica proyección de nosotros mismos, de la que pueda surgir alguna variación valiosa en el espacio y en el tiempo en que vivimos.

La persona fluye entre el mundo del yo y el mundo de nosotros y se engrandece cuando al conocimiento subjetivo que tiene del mundo consigue añadir un conocimiento objetivo, así ve que lo que ella misma ha creado mágicamente también está en la realidad y que no es para ella solamente sino también para el otro. Después de esto sólo le queda convertir al otro en prójimo por medio del diálogo y de la convivencia. Cuando logra esto penetra en la comunidad sintiendo, queriendo y pensando desde el mundo del yo y desde el mundo del nosotros.

La dignidad de la persona humana se basa en su igualdad fundamental que existe en todos los hombres, "porque todos al estar dotados de alma racional y creados a imagen de Dios, tienen la misma naturaleza y el mismo origen, también el mismo destino". 19 Es evidente que no todos los hombres son iguales en lo que toca a la capacidad física y a las cualidades intelectuales y morales. Sin embargo al tener todos los hombres el mismo origen, la misma naturaleza y el mismo destino, tienen como personas una dignidad, un valor inminente que supone sea igualdad de todos los seres humanos, que, al enraizarse en el mismo ser del hombre, adquiere la dimensión de una fraternidad especialísima.

Este principio es la igual dignidad de todos los hombres, encuentra ya un serio apoyo en el plano científico y un sólido fundamento en el plano de la Filosofía, revelando una convergencia entre las diversas disciplinas que refuerza las convicciones de la mayoría de los hombres de buena voluntad y permite la elaboración de declaraciones, convenciones y pactos internacionales para la salvaguardia de los derechos del hombre y la eliminación de toda forma de discriminación.

^{19.} BORELL MACIA, Antonio. <u>La Persona Humana.</u> Bosch. Barcelona. 1984. p. 93.

8. EL TRABAJO HUMANO

Trabajo significa todo tipo de acción realizado por el hombre independientemente de sus características o circunstancia.

El hombre esta en el mundo para que domine la tierra y por ello está llamado al trabajo. El trabajo es una de las características que distingue al hombre del resto de las criaturas, pues solamente él es capaz de trabajar y llenar con su trabajo su existencia.

El trabajo es una actividad "transitiva" porque empieza en el sujeto humano, se dirige hacia un objeto interno y supone un domicilio específico del hombre sobre la tierra, y a la vez, confirma y desarrolla ese dominio.

El trabajo es un bien del hombre porque a través de él, el hombre no sólo transforma a la naturaleza adaptándose a sus necesidades, sino que se realiza a sí mismo como hombre y, en cierto sentido se hace más hombre, esto por la laboriosidad como virtud en el orden social que le permite superarse sin degradarse a causa del trabajo.

Así podemos encontrar dos aspectos en el trabajo humano: el sentido objetivo y

el sentido subjetivo.

El trabajo en sentido objetivo es el dominio del hombre sobre la tierra que se realiza en el trabajo y mediante el trabajo.

El trabajo que en sentido subjetivo consiste en que, como persona, el hombre es sujeto del trabajo, realiza varias acciones pertenecientes al proceso del trabajo, éstas independientemente de su contenido objetivo, han de servir todas ellas a la realización de su humanidad, al perfeccionamiento de su vocación de persona. 20

El hombre ha de someter la tierra por su trabajo, y esto se refiere a todos los recursos que el mundo visible encierra en sí, y que están puestos a disposición del hombre. Sin embargo, tales recursos no pueden servir al hombre si no es mediante el trabajo. Por eso todos los medios de producción, desde lo más primitivo hasta los más modernos, han sido elaborados gradualmente por el hombre. De este modo han surgido no sólo los instrumentos más sencillos

^{20.} JACOBO M., Heriberto. <u>Doctrina Social de la Iglesia</u>. Paulinas. México. 1991. p. 710.

que sirven para el cultivo de la tierra sino también los más modernos y complejos: las máquinas, las fábricas, los laboratorios y las computadoras, por eso todo lo que sirve para el trabajo, cada uno de sus instrumentos es fruto del trabajo.

Encontramos que cada hombre que participa en el proceso de producción, es el sujeto eficiente mientras que el conjunto de instrumentos sólo son objetos subordinados al trabajo del hombre.

La edad antigua introdujo entre los hombres una diferenciación en gremios, según el tipo de trabajo que realizaban. El trabajo que exigía de parte del trabajador el uso de sus fuerzas físicas, el trabajo de músculos y manos, era considerado indigno de hombres libres y por eso era ejecutado por los esclavos. Por el Cristianismo se transformaron estos conceptos de tal modo que, el fundamento para determinar el valor del trabajo humano, no es en primer lugar el tipo de trabajo que se realiza, sino el hecho de quien lo ejecuta es una persona. Las fuentes del trabajo deben buscarse principalmente en su dimensión subjetiva porque desde sus aspectos objetivos podemos decir que a pesar de que el trabajo, a causa de su sujeto, es uno, sin embargo hay muchos trabajos distintos porque el desarrollo de la civilización humana conlleva en este campo un enriquecimiento contínuo, de tal manera que no sólo aparecen nuevas

formas de trabajo, sino que otras desaparecen.

El hombre, trabajando en cualquier puesto, ya sea relativamente primitivo o ultramoderno, entra en un doble patrimonio, es decir, en el patrimonio de lo que ha sido dado a todos los hombres con los recursos de la naturaleza y de lo que los demás han elaborado anteriormente sobre la base de estos recursos, ante todo desarrollando la técnica, es decir, formando un conjunto de instrumentos de trabajo cada vez más perfecto. 21

El trabajo realizado con entusiasmo y con cariño, que se halla dentro de nuestra vocación, hace que la personalidad alcance sus más altos niveles de integridad, no en el trabajo como esclavitud o como tediosa y habitual rutina, sino como actividad creadora, en la cual inteligencia, emociones y manos actúan armoniosamente para producir algo que es parte y expresión del hombre mismo que lo ejecuta. Además nadie trabaja sólo para sí mismo y con la complejidad creciente de la trama laboral, mayor va siendo la interdependencia de los seres humanos a través del trabajo. Aunque no lo sepamos ni lo sintamos, el trabajo que cada uno realiza es contribución para el bienestar de otros. Este

^{21.} SPIAZZI, Raimondo. Código de Doctrina Social. Diana. México. 1992. p. 146.

sentido social es más humano y generoso si quien trabaja experimenta satisfacción de contribuir al bien ajeno con su esfuerzo personal.

El trabajo es el fundamento sobre el que se forma la vida familiar, que constituye un derecho natural y una vocación del hombre. El trabajo es, en cierto sentido, una condición para hacer posible la fundación de una familia, ya que esta exige los medios de subsistencia que el hombre adquiere normalmente mediante el trabajo. Trabajo y laboriosidad condicionan a su vez todo el proceso de educación dentro de la familia, precisamente por la razón de que cada uno "se hace hombre", entre otras cosas, mediante el trabajo y ese "hacerse hombre" expresa el fin principal de todo el proceso educativo. Evidentemente, aquí entran en juego en cierto sentido, dos significados del trabajo: el que permite la vida y la manutención de la familia y aquel por el cual se realizan los fines de la familia misma, en especial la educación. 22

La familia constituye uno de los puntos de referencia más importantes, según los cuales se forma el orden social y el orden ético el trabajo humano, porque además de ser una comunidad hecha posible gracias al trabajo, es también la

^{22.} CORONADO L., Mariano. El Conocimiento Propio y la Salud Mental.
Orión. México. 1996. p. 180.

primera escuela interior de trabajo para cada hombre; en la familia cada hombre asume los contenidos y valores de los aspectos históricos y sociales del trabajo de todas las generaciones. Todo esto hace que el hombre concilie su más profunda identidad humana con la pertenencia a la nación y que entienda su trabajo como incremento del bien común elaborado conjuntamente a sus compatriotas, dándose así cuenta de que por este camino el trabajo sirve para multiplicar el patrimonio de toda la familia humana.

Aunque unido a la fatiga y el esfuerzo, el trabajo no deja de ser un bien, de modo que el hombre se desarrolla mediante el amor al trabajo. Este carácter del trabajo humano, positivo, creativo y meritorio debe constituir el fundamento de las valoraciones y de las decisiones que se toman al respecto en las Declaraciones Internacionales, y los Códigos elaborados por los Organos legislativos de cada país.

9. LOS DERECHOS HUMANOS

La persona humana posee derechos por el simple hecho de ser persona, en un todo dueño de sí mismo y de sus actos, pues en virtud de la ley natural, la persona humana tiene el derecho de ser respetada y es sujeto de derechos que se denominan derechos humanos.

Según Salvador Alemán Verdaguer la definición más completa y acertada parece ser la de Antonio Enrique Pérez Luño, que considera a los derechos humanos como un conjunto de facultades e instituciones que, en cada momento histórico, concretan las exigencias de la dignidad, la libertad y la igualdad humana, las cuales deben ser reconocidas positivamente por los ordenamientos jurídicos a nivel nacional e internacional. 23

Los derechos humanos tienen como características: la imprescriptibilidad, inalienabilidad, irrenunciabilidad, efectividad, interdependencia, y complementariedad.

Imprescriptibilidad: indica que no se adquieren o se pierden con el transcurso del tiempo.

Irrenunciabilidad: que no son objeto de renuncia.

Inalienabilidad: que no son objeto de transferencia a otro sujeto.

23. ALEMANY VERDAGUER, Salvador. <u>Curso de Derechos Humanos.</u> Bosch. Barcelona. 1984. p. 16. Inviolabilidad: que no pueden transgredirse por ser absolutos con las limitaciones excepcionales que las leyes establezcan a su ejercicio.

Universalidad: que comprenden a todos los individuos por dimanar de la propia naturaleza humana, participando todos por igual.

Efectividad: porque no basta su reconocimiento como principio ideal y abstracto, es una exigencia de nuestro tiempo y un compromiso de trabajar en común para su realización.

Interdependencia y Complementariedad: porque se relaciona y se apoyan unos con otros.

Los principios en que la Organización de las Naciones Unidas se ha basado para hacer posible y garantizar a todos el disfrute de los derechos humanos y las libertades fundamentales son tres: la autodeterminación, la igualdad y la no discriminación.

La autodeterminación porque el derecho de los pueblos y naciones a la libre determinación es un requisito previo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos fundamentales.

La igualdad según la cual todos los hombres y mujeres son iguales ante la Ley.

La no discriminación porque estos derechos son patrimonio de todas las personas humanas.

Los derechos humanos se clasifican en:

- 1. Los derechos humanos económicos, sociales y culturales
- a. El trabajo y el disfrute del tiempo libre
- b. La familia
- c. La educación e instrucción
- d. La vida social
- 2. Los derechos humanos civiles y políticos
- a. Derecho a la vida y a la libertad
- b. Igualdad de todos ante la Ley y los Tribunales y seguridad jurídica
- c. Derecho de todos a su personalidad
- d. Derecho de reunión y asociación pacíficas
- e. Derecho de familia
- f. Derecho de participación en los asuntos públicos
- g. Derecho de libertad económica

- h. Derechos de las minorías existentes en los Estados
- 3. Derechos Humanos no clasificados en los dos grupos anteriores
- a. Los derechos de los pueblos
- b. Los derechos de los combatientes, víctima de guerra y poblaciones civiles
- c. Otros derechos humanos
- de los niños
- . de los incapacitados
- . de los ancianos
- 4. Nuevos derechos
- a. Derecho a la propia visión del mundo
- b. Derecho a la imagen
- c. Derecho a la calidad de los productos
- d. Derecho a la creatividad
- e. Derecho a la educación por la paz y por el respeto a los derechos

 Humanos
- f. Derecho a la educación para la comprensión y cooperación

 Internacionales. 24

Los derechos humanos se conectan en estos elementos:

- 1. Forman una relación de valores, prerrogativas o principios universales
- 2. Estos derechos permiten al ser humano desarrollar los atributos de su personalidad, su desarrollo y su supervivencia y consolidar sus relaciones sociales
- 3. Estos derechos son imprescriptibles, universales, propios de todos los seres humanos
- 4. Son el fundamento de la libertad, de la paz y de la justicia en el mundo
- 5. Los derechos económicos, sociales y políticos aseguran el orden en que se desenvuelve la acción humana.

Hans Kelsen y Rudolf Panwitz consideran que más importante que los derechos de las personas son sus deberes, ya que como sabemos Kelsen centra su teoría del Derecho en la obligación jurídica.

En la Declaración de los Derechos Humanos, en el artículo 29 dice que toda persona tiene deberes respecto a la comunidad, puesto que sólo en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad. En el ejercicio de sus derechos y en disfrute de sus libertades toda persona estará solamente sujeta a las limitaciones establecidas por la ley con el único fin de asegurar el

reconocimiento y el respeto de los derechos y libertades de los demás, y de satisfacer las justas exigencias de la moral, del orden público y del bienestar general en una sociedad democrática. Además, estos derechos humanos y libertades no podrán, en ningún caso, ser ejercicios en oposición a los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

10. DERECHOS HUMANOS QUE ENCUADRAN EN EL DERECHO DEL TRABAJO

Si el trabajo es una obligación, es decir, es un deber, es también a la vez una fuente de derechos por parte del trabajador. Estos derechos deben ser examinados en el amplio contexto del conjunto de los derechos del hombre que le son connaturales, muchos de los cuales son proclamados por distintos organismos internacionales y garantizados cada vez más por los Estados para sus propios ciudadanos.

El respeto a este basto conjunto de los derechos del hombre, constituye la condición fundamental para la paz del mundo contemporáneo: la paz, tanto dentro de los pueblos y de las sociedades como en el campo de las relaciones internacionales. Los derechos humanos que brotan del trabajo, entran en el más

amplio contexto de los derechos fundamentales de la persona.

De acuerdo a la clasificación de los Derechos Humanos, presentados en el punto anterior de este capítulo, los derechos que encuadran en el Derecho Laboral son parte de los que comprenden los derechos económicos, sociales y culturales, 25 específicamente los segundos, aunque interrelacionados con los otros.

Bajo el rubro de Derechos sociales hemos de entender el conjunto de experiencias que el hombre puede hacer valer frente a la sociedad representada por el Estado y en determinadas situaciones por los propios individuos, para que ellos les den los medios necesarios para alcanzar una existencia digna y decorosa derivada de su calidad de ser humano.

Los derechos sociales tienen características muy definidas y son:

 El Derecho Social cubre las exigencias que deben atenderse para una vida decorosa que constituye el ideal supremo del hombre.

25. Ibidem. p. 66.

- 2. Se reclaman de la sociedad, del Estado y aún de los particulares. De la sociedad porque ella es la fuente de la acción social, del Estado por su poder coactivo y económico que se encierra en sus fines.
- 3. Porque esos medios permite al hombre alcanzar los objetivos vitales supremos.
- 4. Son derechos indispensables porque sólo ellos, con la protección a los necesitados lograrán hacer del mundo un lugar decente, decoroso y civilizado. 26

Los derechos sociales surgieron de ideales elevados como el de la justicia social y, en nuestros días, no sólo pertenecen a la clase trabajadora porque han invadido el campo de la Economía y de la Política.

Tradicionalmente, los derechos sociales se confundieron con los derechos de los obreros y más tarde con los de los campesinos. Hoy comprenden a todas las clases débiles o económicamente pauperizadas. 27 Los derechos

26. SERRA ROJAS, Andrés. Op. Cit. p. 34.

27. CINTERFOR. <u>Boletín Técnico Interamericano No. 27</u>. OIT. Montevideo. 1996. p. 86.

individuales nacen de la libertad y corresponden a todos lo hombres sin distinción; los derechos sociales, al emanar de la justicia social, dirigen a la clase social que los necesita. Sin embargo, a pesar de sus diferencias debe mantenerse la unidad entre ambos derechos porque su objetivo es el mismo, la condición humana.

Un fenómeno que se advierte en los Estados que mantienen los Derechos Sociales es la tendencia a multiplicar derechos particulares o especiales, que crean nuevas y complejas relaciones socio-económicas.

La palabra clave de estos sistemas democráticos es el concepto de justicia social, entendida como miras al bien común y el establecimiento de una correcta distribución de cargas y beneficios que de él deriven. Ella se manifiesta en la educación, la asistencia y la economía.

De lo anterior podemos decir que la garantía de la libertad constituye la base para el logro de la realización de la justicia social y para elevar el nivel de vida a que tienden los derechos sociales.

Los derechos individuales limitan y frenan la intervención del Estado, los derechos políticos conducen a la participación de los hombres en las funciones

públicas, en los derechos sociales el Estado se compromete en el otorgamiento de las prestaciones positivas.

Ponemos en un cuadro sinóptico el desgloce de los derechos sociales que corresponden al rubro de los Derechos del Trabajo y el disfrute del tiempo libre:

2. Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo

1. Derecho al trabajo

4. Derecho a la seguridad física y moral y a la higiene en

3. Derecho a una remuneración equitativa

el trabajo

5. Derecho a los niños y a los adolescentes a gozar de protección

- 6. Derecho de las mujeres trabajadoras
- 7. Derecho a la orientación profesional
- 8. Derecho a la formación profesional
- 9. Derecho sindical
- 10. Derecho a la negociación colectiva
- 11. Derecho al disfrute del tiempo libre
- 12. Derecho de los trabajadores extranjeros

Derechos

del Trabajo

y del

disfrute del

tiempo libre

1. Derecho al trabajo. Supone el derecho de toda persona a tener oportunidad a ganarse la vida mediante un trabajo escogido y aceptado libremente.

La principal característica de este derecho es la libertad de escoger el trabajo y Por lo mismo de cambiar de empleo. Esta libertad sólo puede estar limitada o condicionada por la capacidad de la persona o por consideraciones de moral, salud o seguridad pública.

La culminación de este derecho es el deber que tiene cada persona, de acuerdo a su capacidad y posibilidades, a fin de obtener los recursos para su subsistencia y trabajar en beneficio de la comunidad.

Este derecho implica para el Estado el deber de proteger a las personas contra el desempleo, y para ello ha de perseguir, como uno de sus objetivos principales, el logro y mantenimiento del nivel más estable y más elevado posible de empleo para conseguir el pleno empleo y así evitar el problema del desempleo. También ha de crear y mantener servicios gratuitos de empleo y facilitar o promover una orientación, formación y adaptación profesional de los trabajadores. 28

- 2. Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias del trabajo. Las condiciones de trabajo han de ser compatibles con la dignidad humana, dichas condiciones son:
- a. Duración razonable del trabajo diario y semanal. Deben limitarse las horas excesivas de trabajo, sobre todo en los sectores, profesionales o categorías de trabajadores menos favorecidos.

También debe adoptarse un sistema de remuneración de las horas extraordinarias, que han de ser aceptadas libremente, que ofrezca garantía eficaz.

b. Descanso semanal y vacaciones pagadas.

El descanso semanal es la regla más respetada y debe alcanzar un mínimo de treinta y seis horas.

Las vacaciones anuales pagadas deben ser como mínimo de tres semanas a un mes y deben aumentarse para los trabajadores peligrosos, insalubres y para los menores de edad.

- c. Días feriados pagados, incluyéndose los oficiales y los religiosos.
- d. Preveer medios adecuados, de acuerdo con las necesidades de desarrollo de la personalidad, para disfrutar del tiempo libre según los gustos personales.
- e. Igualdad para todos de ascender en el trabajo o puestos superiores, sin otras limitaciones que las referentes a la antigüedad y a la competencia.
- f. Proteger a las madres y a los niños y jóvenes, con objeto de prohibirles ciertos trabajos, sobre todo los nocturnos, y limitar la edad para iniciarse a trabajar.
- g. Servicios sociales para los trabajadores.
- h. Alojamiento adecuado para los trabajadores.
- i. Condiciones laborales higiénicas y seguras.
- 3. Derecho a una remuneración equitativa. Por razones del trabajo toda persona tiene derecho a una remuneración satisfactoria y equitativa, que

asegure al trabajador y a su familia una vida decorosa.

La remuneración debe ser igual por trabajo de igual valor y no deben hacerse discriminaciones por razón de edad o sexo.

Las mujeres no deben recibir remuneración inferior a la de los hombres, si prestan un trabajo igual. 29

La retribución debe ajustarse a un tipo, que deberá aumentarse por las horas de trabajo extraordinarias.

Con el fin de evitar la explotación laboral ilícita, el Estado debe garantizar un salario mínimo que debe ser fijado con su intervención, la de los trabajadores y la de los patrones.

Derecho a participar en los beneficios de la empresa y a colaborar en la gestión de la misma.

En los supuestos de despido improcedente, derechos del trabajador a la reinstalación en el trabajo o a percibir una indemnización.

4. Derecho a la seguridad física y moral y a la higiene en el trabajo.

Para esto deben dictarse reglamentos de seguridad física, moral y de higiene y adoptar medidas para su aplicación. Toda adopción y aplicación de medidas tendientes a mejorar la seguridad física y la higiene debe ser consultada con las organizaciones de patrones y trabajadores.

- 5. Derechos de los niños y de los adolescentes y gozar de protección.
- a. Limitación de la edad para ingreso al empleo. La OIT propone la edad de quince años y elevar sus limites en ocupaciones consideradas insalubres o peligrosas.
- b. Prohibir el empleo a los menores de edad escolar y limitar la duración del trabajo a los menores de dieciséis años, con el fin de que puedan beneficiarse de la enseñanza.
- c. Los jóvenes trabajadores y los aprendices tienen derecho a una remuneración

o asignación.

- d. Considerar como jornada de trabajo las horas que dediquen los adolescentes a su formación profesional durante la jornada normal de trabajo, con el consentimiento del patrón.
- e. Prohibir el trabajo en empleos nocturnos a los menores de dieciocho años.
- f. Practicar reconocimientos médicos a los menores de dieciocho años que desempeñen determinados trabajos, o asegurar una protección especial contra los peligros físicos y morales a que estén expuestos los menores y que se deriven directa e indirectamente de su trabajo. 30
- 6. Derecho de las mujeres trabajadoras a protección.
- a. Asegurar a las mujeres trabajadoras, antes y después del parto, a un período de descanso de una duración de doce semanas y que ea retribuido.

- b. Conceder a las mujeres trabajadoras que amamantan a sus hijos, dándoles los descansos suficientes en la lactancia durante las horas de trabajo.
- c. No poderse realizar despidos o notificaciones de despido durante el descanso de la maternidad.
- d. Reglamentar el empleo de mano de obra femenina en trabajos nocturnos y prohibirlos en trabajos subterráneos o que por su carácter sean peligrosos, insalubres o penosos.

7. Derecho a la Orientación Profesional

Para ello los Estados deben procurar o promover un servicio gratuito que ayude a cualesquiera persona, aún a las aventajadas y a las disminuidas físicamente, a resolver los problemas relativos a la elección de profesión u oficio o al progreso profesional, teniendo en cuenta las características del interesado y la relación entre éstas y las posibilidades del mercado del empleo en el momento.

- 8. Derecho a la formación profesional. Este derecho implica:
- a. Favorecer la formación técnica y profesional de todas las personas, incluso

las disminuidas físicamente y proporcionar ayudas para acceder a la enseñanza superior y a la enseñanza universitaria, según las aptitudes de cada individuo.

- b. Establecer un sistema de aprendizaje y otros sistemas de formación de los jóvenes de ambos sexos.
- c. Formación de los trabajadores adultos y su reeducación en casos necesarios, de acuerdo con el desarrollo técnico y el mercado de trabajo.
- d. Empleo de medios adecuados, como reducir o abolir todos los derechos y gravámenes; conceder asistencia financiera, incluir en las horas de trabajo el tiempo dedicado a cursos complementarios de formación profesional y cualquier otro sistema de formación profesional para jóvenes trabajadores. 31
- 9. Derecho Sindical. Toda persona puede constituir sindicatos y afiliarse a

31. DUNNING, Harold. <u>Los Derechos Humanos en el Trabajo</u>. OIT. Ginebra. 1996. p. 89.

ellos. Los trabajadores y los empleados pueden constituir organizaciones locales, nacionales o internacionales para la protección de sus intereses económicos y sociales.

Este derecho puede ser objeto de restricciones previstas por la Ley y en atención a la seguridad nacional, la salvación pública, la defensa del orden y la prevención del crimen, la protección de la salud o de la moral, o la defensa de los derechos y libertades de otro.

Las libertades sindicales de la policía y de las fuerzas armadas, por razón de su naturaleza, deben ser determinadas por la legislación o reglamentación nacional de cada País.

- 10. Derecho de negociación colectiva.
- a. Favorecer las consultas paritarias entre trabajadores y patrones.
- b. Instalar procedimientos de negociación voluntaria entre patrones o las organizaciones de patrones y las organizaciones de trabajadores para regular las condiciones de empleo por convenios colectivos.

c. Favorecer la instauración y utilización de procedimientos para la conciliación y arbitraje voluntario para la solución de los conflictos de trabajo.

d. El derecho de huelga, con las restricciones legales pertinentes y con la reserva de las obligaciones que se deriven de los convenios en vigor.

11. Derecho al disfrute del tiempo libre.

Este derecho comprende la adopción de medidas tendientes a preservar el ocio, la ordenación de la jornada de trabajo para asegurar la mayor continuidad posible en las horas de ocio; y, la creación de instituciones para el empleo del tiempo libre, respetando las aspiraciones, gustos y situaciones particulares de los trabajadores, sin imposiciones.

12. Derechos de los extranjeros.

Los trabajadores extranjeros precisan de protección especial al ser, a veces, presa fácil de explotación y, en otras, encontrarse sin condiciones para defender sus intereses.

La seguridad social se debe aplicar, en pié de igualdad con los nacionales. 32

Al finalizar este capítulo concluimos lo siguiente: los derechos humanos del trabajador emanan, junto con otros, de su esencia como persona y que, por eso mismo son protegidos por el Derecho, no sólo en forma interna en cada país, sino internacionalmente, al grado que la misma ONU toma parte en ello por medio de la OIT. Esta protección ha revestido diferentes facetas a través del tiempo, como veremos en el siguiente capítulo.

CAPITULO 11

ANTECEDENTES DE LOS DERECHOS LABORALES

En este capítulo exponemos los antecedentes que dieron lugar a la protección de los derechos humanos en el campo laboral, primeramente, abordaremos acontecimientos mundiales que dieron origen a la Organización Internacional del Trabajo, para terminar este apartado exponiendo la participación que México ha tenido en dicha Organización

1. ACONTECIMIENTOS MUNDIALES QUE DIERON ORIGEN A LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO

Cuando nos avocamos a estudiar el origen de la protección de los derechos laborales, contemplamos la obra de hombres y las causas que le dieron vida, por eso, vamos a señalar personajes y acontecimientos que permitieron la creación y la sistematización del Derecho Internacional del Trabajo, encontrándonos con que la Organización Internacional del Trabajo es la institución que con mayor excelencia le ha dado la proyección justa y la consolidación necesaria. Este organismo se creó y se afirmó mediante la

intervención de personalidades muy significativas como fueron Owe, Blanqui, Le Grand y Samuel Gompers; sin desconocer la participación de otros grandes pensadores como Prudhón, Marx, Sismondi y Fournier. También influyeron documentos y convenios internacionales que contienen las ideas de hombres "anónimos". 33

1. LOS PRECURSORES

Los argumentos de los precursores de la OIT fueron tres, las cuales partieron de Consideraciones humanitarias:

- El primero desembocaba en la necesidad de mejorar la difícil situación de las masas trabajadoras.
- 2. El segundo era más político pues subrayaba la importancia de consolidar la paz social en los países industrializados para evitar los disturbios sociales que ocurrián cuando las masas trabajadoras se negaran a seguir soportando su condición de parias.
- 3. El tercero fue de carácter económico, señalaba que una reglamentación internacional del trabajo tendría el mérito de evitar que los países con una

legislación nacional protectora en materia de trabajo pagarán sus descalabros económicos, su política social, es decir, igualaría las condiciones de la competencia internacional. 34

A. ROBERTO OWEN

Owen quiso demostrar con experiencia propia que sus ideas eran posibles de realizarse; en su fábrica de New Lanark (sic) implantó una serie de medidas que originaron un nuevo modo de producción, adelantandose casi medio siglo a la legislación laboral moderna, las medidas que implanto fueron las siguientes:

- 1. Redujo la jornada de trabajo para los adultos, de 17a 10 horas diarias.
- 2. No aceptó en el trabajo niños menores de 10 años y creó para ellos escuelas gratuitas y laicas, y jardines de infantes.
- 3. Se crearon cajas previsoras para enfermedad y vejez. La empresa contó con un verdadero seguro de desocupación y así en 1806, año de paro en la industria, los obreros de New Lanark (sic) cobraron igualmente sus jornadas.
- 4. Los locales de La fábrica fueron higienizados, así como la aldea donde vivían los obreros. Se trato de formar un ambiente moral elevado, estirpando los vicios

sociales.

5. También se crearon almacenes cooperativos con productos a un 25 por ciento más baratos para los obreros. 35

Su actuación ejemplar en New Lanark (sic) ha motivado a que muchos autores reconozcan el valor práctico, adelantándose con mucho tiempo a lo que hoy constituye una política social y laboral; así Valticos dice "fue uno de los promotores de la Ley de 1919 sobre la limitación de la duración del trabajo de los niños, que en aquella época con frecuencia llegaba a las 16 horas diarias". 36

Ante sus asociados, Qwen justificó su conducta de la mejoría a los obreros presentando a éstos como máquinas animadas... "¿no es natural deducir que esos mecanismos tanto o más complejos y delicados serían igualmente mejorados en fuerza y eficiencia y que su empleo sería más económico, si se le mantuviese un estado saludable, si se le tratase con dulzura, si se le facilitara una cantidad de alimentos y de medios de existencia suficientes

35. LASTRA LASTRA, Manuel. Op. Cit. p. 38.

36. VALTICOS, Nicolás. <u>Derecho Internacional del Trabajo</u>. Tecnos. Madrid. 1977. p. 29.

Para sostener sus cuerpos en buena condición de producción, para evitar que ellos no se deterioren o deban prematuramente ser puestos fuera de uso?". 37

La influencia de las ideas de Owen impactaron la conciencia de grandes hombres de Francia, Alemania, Estados Unidos, también de la Iglesia Católica, cuyo sentido de justicia social está fundado en un trato más humano al obrero y una mejor distribución de la riqueza, así lo sostuvo y lo dio a conocer a través de varios documentos oficiales, entre los que destaca el de León XIII conocido como el "Papa Obrero", quien sacó a la luz en 1878 la Quod Apostolici Numeris, donde clama contra la explotación de los económicamente débiles, sometidos al liberalismo económico. También escribió la Encíclica Rerum Novarum para fijar el criterio de la iglesia en relación al problema social de los obreros.

La Rerum Novarum presenta en su contenido el pensamiento de Owen, pues la Iglesia Católica se vió obligada a tomar una postura ante los diversos acontecimientos obreros a nivel internacional, como el del Congreso Marxista

celebrado en París en 1889 que fijó la necesidad de establecer "el día del trabajo", para que los obreros de todo el mundo intimaran a los poderes públicos para obtener condiciones decorosas de vida.

En todo el contenido de la Encíclica se plantean los remedios que, a juicio del Pontífice, podrían suavizar y equilibrar los intereses de las fuerzas productoras. 38

B. DANIEL LE GRAND

Este industrial francés está vinculado en forma más directa con proyectos de legislación internacional y con la idea del establecimiento de un organismo con igual característica, cuya misión fuera producir normas jurídicas del trabajo. 39

Su actuación fue insistente, durante varios años entre 1840 y 1853, suplicó reiteradamente a varios gobiernos europeos que promulgaran de común acuerdo una legislación laboral para acabar así con las luchas despiadadas

38. Ibidem. p. 40.

39. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 308.

entre competidores. También preparó el terreno con varios proyectos internacionales sobre la reducción de la jornada de trabajo a 12 horas, la fijación de un día de descanso, el trabajo nocturno, las actividades insalubres o peligrosas y una reglamentación para niños. Antes de redactar los proyectos efectuó un estudio cuidadoso de la situación jurídica en diversos países, prácticamente como lo hace hoy la Ooficina Internacional del Trabjo, para preparar los proyectos de esas normas. 40

Así las preocupaciones de Owen, y de Le Grand fueron incluidos en los proyectos y en los discursos que posteriormente se presentaron en conferencias y asambleas internacionales, entre las que sobresalen las de Berlín, Berna y Leeds, que sirvieron de base para la elaboración de la parte XIII del Tratado de Paz de Versalles. 41

2. HECHOS INMEDIATOS A LA CONSTITUCION DE LA OIT

Los principales hechos inmediatos a la constitución de la OIT fueron la

40. OIT. <u>Las Normas Internacionales de Trabajo</u>. Ginebra. 1978, p. 3.

41. LASTRA LASTRA, Manuel. Op. Cit. p. 43.

American Federation Of Labor, la actuación de su líder, la Conferencia de Paz y el tratado que se celebró con tal motivo.

LA AMERICAN FEDERATION OF LABOR

La American Federation Of Labor fue la organización sindical más importante en los Estados Unidos de Norte América, a fines del siglo pasado y principios del presente, cuyo dirigente fue Samuel Gompers.

Samuel Gompers desde muy joven demostró preocupación por los problemas de la clase trabajadora, vale la pena recordar aquí parte de sus palabras dirigidas a sus representantes: "Todos los que se encuentren aquí presentes deben estar convencidos de que nuestra situación empeorando cada día más y de que las reducciones a salarios se suceden continuamente sólo porque la única ambición de los capitalistas es medrar. Ha llegado la hora en que afiancemos nuestros derechos como trabajadores. Todos los presentes saben, por triste experiencia, que somos impotentes si nos mantenemos aislados mientras los capitalistas están unidos; por consiguiente, el deber de todo cigarrero es afiliarse al sindicato". 42

^{42.} GOMPERS, Samuel. <u>Setenta años de vida y trabajo</u>. Intercontinental. México. 1956. p. 55.

Su actuación como representante sindical fue bastante afortunada, los años de dirigencia así lo permitieron afirmar, además fue objeto de reconocimiento internacional por parte del Congreso de París de 1890 por la influencia que tuvo en la fijación del día internacional del trabajo cuyo resolutivo señala: "se organizará una gran manifestación internacional con la fecha fija de manera que, en todos los países y ciudades a la vez, el mismo día convenido para que los trabajadores intimen a los poderes públicos a reducir legalmente a ocho horas la jornada de trabajo y a aplicar otras medidas del Congreso Internacional de París de 1889". En el Congreso de 1890 se vio que la fecha estaba fijada para el primero de mayo de 1890 por la American Federation Of Lbor en su Congreso de diciembre de 1888, en Saint Louis se adoptó esta fecha para la manifestación internacional, advirtiendo que los trabajadores de las distintas naciones llevaran a cabo esta manifestación en las condiciones impuestas por la situación de su País. 43

3. PRIMERAS CONFERECNIAS INTERNACIONALES

Entre 1856 y 1857 los parlamentos de Alemania y Francia debatían la posibilidad de que se tomaran acuerdos internacionales para uniformar ciertas medidas

protectoras de las mujeres y los niños. Hacia 1889, Suiza lanzó la primera iniciativa al invitar a trece gobiernos para que discutieran sobre que materias laborales podían adaptarse reglamentaciones, fijando la reinauguración de la reunión para el cinco de mayo de 1890, la que no se llevó a cabo, pues Alemania citó a una semejante. Por ello, Suiza retiró su iniciativa y la Conferencia de Berlín se inició el 14 de marzo de 1890. La reunión culminó sin crear compromisos formales, aunque sí generó recomendaciones detalladas para reglamentar y prohibir el trabajo minero, el trabajo dominical y el de los niños, jóvenes y mujeres

Desde agosto de 1897 organizaciones obreras de diversa ideología celebraron congresos internacionales de protección obrera, pidiendo se fundara una Organización Internacional del Trabajo, la cual se hizo realidad y entró en funciones el primero de mayo de 1901 en Basilea, Suiza.

La formación de estas organizaciones se estudia como indisolublemente unida a la evolución del Derecho Internacional del Trabajo, su historia es la de éste último, pues al parecer nunca hubiera llegado a ser de no haber existido entidades comprometidas a promoverlo en el ámbito internacional.

La Asociación celebró en la Ciudad de Berna, en 1905 y 1906, dos reuniones en

las que participaron Alemania, Dinamarca, España, Francia, Países Bajos, Portugal, Rumania, Serbia y Suiza. Dos tratados internacionales emergieron de la Conferencia de 1906, uno que prohibía el uso del fósforo blanco y otro que reglamentaba el trabajo nocturno de las mujeres. Correspondió a estos dos tratados el mérito histórico de los primeros convenios internacionales del trabajo.

La Asociación Internacional convocó a una tercera conferencia en Berna, Suiza, que contó con la participación de trece Estados. De ahí surgieron dos tratados más: el primero relativo a la jornada de trabajo de mujeres y menores; el segundo, por vedar el trabajo nocturno de los niños. Pero éstos convenios no fueron suscritos, porque el advenimiento de la Primera Guerra Mundial canceló la existencia efectiva de la Asociación Internacional de Legislación del Trabajo.

La Primera Guerra mundial sofocó temporalmente el esfuerzo de crear un Derecho Internacional del Trabajo, pero no lo abatió del todo. La generosa idea subyacía bajo la preocupación de dedicar todo el tiempo y recurosos al triunfo de la contienda.

Tras la Conferencia de Paz de 1919 y más concretamente después del Tratado de Versalles, cuya parte XIII creó la Organización Internacional del Trabajo y, además es la que le da contenido. 44

4. ETAPA PREPARATORIA A LA CREACION DE LA OIT A PARTIR DE 1914.

Seara Vázquez refiriéndose a la fundación de la Organización Internacional del Trabajo, afirma que no es sino hasta los tratados de paz de la Primera Guerra Mundial donde está el verdadero origen de la institución.

Durante los cuatro años que duró la guerra, las organizaciones de los trabajadores, actuando a veces con los movimientos socialistas multiplicaron los encuentros, de una parte en plan interaliado y, por otra, las Organizaciones de los Estados centrales y neutrales para discutir los diversos problemas que les preocupaban, especialmente su deseo de ver mejorar claramente la suerte de la clase obrera al final de la guerra. Preocupaciones básicas de los trabajadores eran las de hacerse oir a la concertación del Tratado de Paz y la de asegurarse que éste contuviera cláusulas que mejoraran en general su

^{44.} BARROSO FIGUEROA., José. <u>Derecho Internacional del Trabajo</u>. Porrúa. México. 1987. p. 19.

condición. 45

En el transcurso de la guerra, organizaciones obreras de diferentes países vinieron manifestando la idea de que la futura Conferencia de Paz debería referirse expresamente a la protección de los trabajadores, así lo propuso la Federación Americana del Trabajo en septiembre de 1914, la Confederación General de Trabajadores Franceses en 1915 y la Conferencia Sindicalista Interaliada, realizada en Leeds, Inglaterra, en julio de 1916.46

La reunión de 1914 de la AFL (Federación Americana del Trabajo) celebrada en Filadelfía, Estados Unidos, resolvió reclamar que los representantes de los trabajadores organizados de los diferentes países se congregaran "al mismo tiempo y en mismo lugar que la Conferencia de Paz, a fin de presentar propuestas y de tomar las medidas necesarias para el establecimiento de las bases de una paz duradera". 47

45. Ibidem. p. 60.

46. COLLIAD, Claude-Albert. <u>Instituciones de Relaciones Internacionales.</u>
 Fondo de Cultura Económico. México-Madrid, Buenos Aires. 1978. p. 587.
 47. VALTICOS, Nicolás. Op. Cit. p. 53.

La Conferencia de Leeds, auspiciada conjuntamente por los movimientos obreros en Francia y Gran Bretaña y con la participación de las delegaciones de Bélgica e Italia, planteó la convivencia de que el Tratado de Paz incluyera ciertas garantías para los trabajadores, en lo referente a la jornada de trabajo. También reclamaba la creación de una comisión internacional que vigilara la aplicación de esas disposiciones y organizara futuras conferencias internacionales en las que pudiera ampliarse la gama de normas internacionales del trabajo. 48

Es importante destacar que en la proposición de Leeds se da cabida claramente al principio de la tripartición.

La entrada a los Estados Unidos a la guerra, hacia 1917 vino a reforzar las propuestas de la Federación Americana del Trabajo, que el mismo año se dirigió al presidente Wilson para que gestionara en la comisión encargada de tratar la paz, se incluyeran delegados trabajadores, lo mismo solicitó la Unión Católica Internacional en el Congreso de Zurich, Suiza reunido

48. SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL. <u>Las Normas</u>

<u>Internacionales del Trabajo</u>. Reimpresión autorizada por la OIT. 1980. p. 5.

también en 1917. 49

En octubre del mismo año, una conferencia celebrada en Berna reunió a representantes de organizaciones obreras, tanto de los países beligerantes como de los neutrales; en esta oportunidad se plantearon reivindicaciones sustancialmente iguales a las de Leeds, solicitándose además que el Tratado de Paz reconociera a la Asociación Internacional para la protección Legal de los trabajadores, como el órgano de aplicación y desarrollo de la Legislación Internacional del Trabajo y que la futura Oficina Internacional del Trabajo tuviera entre sus funciones la de investigación, compilación de estadísticas, control de la aplicación de los convenios internacionales y, además, convocara a congresos con miraras a desarrollar la legislación social. Mario de la Cueva considera que la carta de Berna es el antecedente inmediato del Tratado de Versalles. 50

4. CONCLUSIONES DE LA PRIMERA GUERRA MUNDIAL

48. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 310.

50 Ibidem. p. 26.

Paulatinamente se fue acercando la conclusión de la Primera Guerra Mundial y previendo que en breve habría de firmarse el Tratado de Paz, las organizaciones de trabajadores redoblaron sus actividades. Dos conferencias, en febrero y en septiembre de 1918, tuvieron lugar en Londres; en ellas, los representantes de las Potencias Aliadas formularon la reclamación de que estuvieran representados los trabajadores en la Conferencia de Paz y pugnaron porque se celebrara contemporáneamente una conferencia mundial del trabajo y del socialismo. En la última de las reuniones citadas se adoptaron ciertos principios, de los que se abrigo la intención de que fueran insertados en el Tratado de Paz como "Carta Internacional del Trabajo", algunos de ellos, en efecto trascendieron a las disposiciones que después originarían la Organización Internacional del Trabajo.

5. INSTAURACION DE LA COMISION DE LEGISLACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO Y SU DESEMPEÑO

La conferencia e los Preliminares de Paz en su primera reunión que tuvo lugar el 25 de enero de 1919, acordó nombrar una comisión que habría de encargarse de la cuestión relativa a la creación de Legislación Internacional del Trabajo.

La Comisión de Legislación Internacional del Trabajo se integró por quince

Miembros "a razón de dos delegados por cada una de las cinco grandes potencias aliadas y asociadas, y cinco para las veintiún potencias con intereses limitados, quienes a su vez eligieron a dos delegados belgas, un cubano, un Polaco y un Checoeslovaco". 51 Fue designado presidente de ella Samuel Gompers quien ostentaba el mismo cargo en la Federación Americana del Trabajo, lo que presenta especial relevancia, porque como dice Valticos, por primera vez en una conferencia diplomática figuraron representantes del mundo del trabajo. 52

Al comienzo de sus labores hubo consenso en la Comisión acerca de que, para que los trabajadores resultaran provechosos habrían de sentarse tres premisas fundamentales: la primera, que era necesario establecer un cuadro institucional permanente para una reglamentación internacional del trabajo; la segunda, que era preciso consagrar el principio de la tripartición y, la tercera, que el mecanismo instaurado permitiera la adopción de convenios internacionales obligatorios.

51. COLLIARD, Claude-Albert. Op. Cit. p. 587.

52. VALTICOS. Op. Cit. p. 64.

Las múltiples discusiones versaron sobre los puntos contenidos en el proyecto, pero además, y esto debe hacerse notar muy especialmente respecto de "las cláusulas de fondo" (llamadas también "obreras") a las que podría darse cabida en el Tratado de Paz.

El texto finalmente redactado pasó a ser la parte XIII del Tratado de Versalles creadora de la Organización Internacional del Trabajo, y la mayoría de sus disposiciones se incorporaron a la Constitución de la Organización Internacional del Trabajo, por lo que mantiene en mucho su vigencia.

El Tratado de Versalles se integra de 440 artículos separados en quince partes.

La parte XIII, intitulada simplemente "Trabajo" que abarca los artículos 387 a
427, es calificado por Trueba Urbina como "uno de los capítulos más fecundos
del Derecho Internacional Social". 53

6. INICIACON DE LABORES DE LA OIT

La primera reunión de la Conferencia fue fijada para el 29 de noviembre de 1919 en Washington, U.S.A., en un clima de incertidumbre, determinada por el hecho

fundamental de que el Tratado de Paz que habría de servir de base a aquella, aún no entraba en vigor, pues para su ratificación faltaba el acuerdo de varios Estados, entre ellos Estados Unidos, que arguyendo diversas razones, se manifestaban reticentes a ella en la parte relativa al trabajo.

Pero las reclamaciones de las organizaciones de trabajadores eran apremiantes y no admitían postergación, principalmente las que porfiaban porque en el propio Tratado de Paz se consagraran reivindicaciones sociales de la clase trabajadora.

La conferencia se reunió bajo la presidencia de W.B. Wilson, congregando las representaciones de cuarenta países. Poco después de inaugurada la Conferencia, Alemania y Austria se incorporaron a ella. Habiéndose admitido la participación de los grupos de empleadores y trabajadores, encontramos en la raíz misma de la Organización Internacional del Trabajo la instauración del tripartismo, que constituye uno de los principios básicos del Organismo. 54

El Consejo de Administración se reunió los días 27 y 28 de noviembre de 1919, habiendo elegido como su primer presidente a Arthur Fontaine. 55 y la

54. BARROSO FIGUEROA, Jesús. Op. Cit. p. 67.

55. DE LA CUEVA, Mario. Op. Cit. p. 311.

designación del Director de la Oficina Internacional del Trabajo recayó en Albert Thomas.

Al concluir la primera reunión, la Organización Internacional del Trabajo no sólo se había estructurado, sino que ya había producido sus primeros óptimos frutos, dando con ello comienzo a una brillante trayectoria que se prolonga hasta nuestros días.

Al fundarse la OIT se dio vida a un foro mundial para la participación de gobiernos, trabajadores y empresarios, de modo que en su seno fuera posible superar pacíficamente la problemática originada por el fenómeno de la lucha de clases, que es inmanente a la relación obrero-patronal. 56

7. LA OIT ENTRE LAS DOS GUERRAS MUNDIALES

En el lapso comprendido entre los años de 1920 a 1938, la OIT celebró varias conferencias, siendo éstas: la de 1920 acerca del trabajo naval, la de 1921, en Ginebra respecto del trabajo agrícola; la de 1922 en la que se promovieron reformas constitucionales; la de 1923 en la que se estudió la inspección por las

normas de seguridad laborales; la de 1925 en que se trataron temas de seguridad social como las incapacidades y reparaciones por accidentes laborales; la de 1926 referente a la inspección de los emigrantes a bordo y el trabajo de los marineros. 57 y la de 1927 acerca de la cual en su crónica de la misma, nos dice Ernest Mahaim, "La dixième Conférence Internationale du Travail qui s'est tenue à Genève du 25 mai au juin 1927 sera considérée généralment comme marquant une crise dans l'action de l'Organisation Permanente du Travail. Jamais l'hostilité des deux antagonistes, celui des ouvriers el celui des patrons, ne s'est révélée aussi intense. Jamais encore, elle n'avait abouti á un résultat aussi regrettable que celui de cette année, de faire retirer de l'ordre du jour la question de la liberté syndicale qui y avait été inscrite depuis un an, et qui avait donné lieu à des travaux d'études considerables", 58 de esto nosotros traducimos que, "la décima Conferencia Internacional del trabajo que se realizó en Ginebra del 25 de mayo al 16 de junio de 1927, será considerada en general como señal de una crisis en la acción de la Organización Permanente del Trabajo. Jamás la hostilidad de dos grupos antagonistas, el de

57. MAHAIM, Ernest. <u>Conférence Internationale du Travail de 1927</u>. Pedone. París. 1927. p. 627.

58. Idem.

los obreros y el de los patrones, se había manifestado tan intensa. Nunca todavía se había llegado a un resultado tan penoso como el de ese año, de quitar de la orden del día la cuestión de la libertad sindical que ya había sido inscrita en ella desde hacía un año y que había dado lugar a trabajos y a estudios considerables. Nos dice Mahaim que poco a poco se fueron calmando los delegados y se impuso la disciplina..." La session fut ouverte, comme d'habitude, par M. Arthur Fontaine, president du Conseil d'administration, dont le discours substantiel fut remarqué. Il s'est plu notamment a y faire le tableau des progrès de la législation protectrice des ouvriers dans les pays industriels, démostration éloquente de l'ascension de la classe ouvriere". 59 Nosotros traducimos estas palabras de la siguiente manera: La sesión fue abierta, como de costumbre, por el señor Arthur Fontaine, presidente del Consejo de la Administración, cuyo discurso fue importante. El se avocó a mostrar el progreso de la legislación protectora de los obreros en los países industriales, demostración elocuente de la elevación de la clase obrera.

La Conferencia se abocó a estudiar: el reglamento de la OIT, los informes presentados en esta Conferencia, la libertad sindical, el salario mínimo y la asistencia en las enfermedades, incluyendo el trabajo a domicilio.

"En résumé, cette Conférence apporte deux conventions sur l'assurance-maladie bien étudiées et susceptibles d'être ratifiées par un grand nombre d'Etats, une recommandation sur le meme sujet, et un questionaire sur les salaires minima. L'achopement de la question de la liberté syndicale n'est qu'un incident de la route, qui comporte une leçon. Au demeurant, L'Organisation Internationale du Travail poursuit son oeuvre et montre, malagré les difficultés inhérentes à toute institution internationale, une vitalité qui ne faiblit pas". 60 En español nosotros captamos que Mahaim dice que en resumen: esta Conferencia aportó dos convenios acerca de la seguridad en casos de enfermedad, bien estudiados y susceptibles de ser ratificados por un gran número de Estados, una recomendación sobre lo mismo y un cuestionario acerca del salario mínimo. El tropiezo acerca de la libertad sindical no fue más que un incidente en el camino, que nos da una lección. En su permanencia, la Organización Internacional del Trabajo persigue su fin y muestra, a pesar de las dificultades propias de toda institución internacional, una vitalidad que no disminuirá jamás.

9. LA OIT Y LA SEGUNDA GUERRA MUNDIAL

El advenimiento de la Segunda Guerra Mundial determinó una disminución radical en las actividades de la Organización Internacional del Trabajo. Al agravarse el conflicto, la sede de la Oficina Internacional del Trabajo, para entonces reducida considerablemente en su personal, hubo de trasladarse de Ginebra a Montreal, Canadá. Es fundamental destacar que a pesar de las condiciones imperantes, que naturalmente quebrantaron la salud de la Organización, ésta no claudicó en sus propósitos y conforme avanzaba la contienda iba, en cierta forma, moldeando su actividad según las circunstancias. Así, cuando el fin de la guerra se anunciaba próximo, la OIT inició preparativos de las actividades que habría de desarrollar en la posguerra. La 26ª. Reunión de la Conferencia, en la que participaron cuarenta y un países. tuvo lugar entre los días 20 de abril y 12 de mayo de 1944, en la ciudad de Filadelfia, USA; en ella se produjo la trascendental Declaración que lleva el nombre de esta ciudad. 61

Dice De la Cueva que sí la Declaración del Tratado de Versalles "en su tiempo fue de verdad hermoso, en el año de 1944 la OIT comprendió que era necesario ir más lejos, porque así lo exigía la concurrencia". 62 La afirmación es

61. VALTICOS. Op. Cit. p. 92.

^{62.} BARROSO FIGUEROA, José. Op. Cit. p. 83.

Rigurosamente exacta: la posguerra iba a requerir una intervención enérgica por parte de la Organización, que para entonces cumplía ya su primer cuarto de siglo. Hoy, después de más de cincuenta años, la Declaración de Filadelfia continúa la principal pauta de orientación de la OIT. 63

10. LA OIT EN LOS ULTIMOS AÑOS

La Organización Mundial del Trabajo mantiene incólume la pureza de sus objetivos. Aún es actual el apotegma contenido en el preámbulo de la parte XIII del Tratado de Versalles, conforme al cual "la paz universal y permanente sólo puede basarse en la justicia social". Se puede decir que es la institución que ha luchado con más denuedo por la preservación de la paz, entendida ésta en su forma más completa, es decir, asumiendo que la paz no es solamente la ausencia de guerra. Una paz auténtica y duradera depende también del bienestar social y económico de los pueblos del mundo: de que haya niveles de vida aceptables, condiciones satisfactorias de trabajo y remuneración y adecuadas oportunidades de empleo. La labor de la OIT en este campo fue justamente reconocida en 1969, cuando se le confirió el Premio Nobel

En su lucha contra la discriminación, la OIT ha otorgado particular importancia a la igualdad entre los hombres y las mujeres en la vida laboral, combatiendo así las diferencias injustas de salario, la precariedad del empleo y las condiciones de trabajo desfavorables a que muy a menudo están sometidas las trabajadoras. La acción de la OIT se ha orientado sobre todo el plano legislativo (incitando a los Estados miembros a promover la igualdad de derechos en materia y a velar por una mejor aplicación práctica de la ley) y hacia el acceso de las mujeres a la formación profesional, clave del empleo calificado y dignamente remunerado. Para eso creó una Oficina especial para la atención de las mujeres que trabajan: "Le Bureau pour les questions des Travailleuses a été par le BIT en 1976. Ses attributions sont les suivantes: étudier et diffuser des informations; promouvoir l'action des gouvernements, des organisations d'employeurs et de Travailleurs; promouvoir coordonner les activités des departements techniques de BIT et aider ceux-ci a élaborer et appliquer des programmes cohérents: assurer la liaison avec l'Organisation des Nations Unies et d'autres organisations

^{64.} VALTICOS, Nicolás. <u>La gran época de las normas.</u> Revista de la OIT. No. 8. Ginebra. Junio de 1994. p. 14.

internationales". 65 Traducimos lo anterior de la siguiente manera: La Oficina para los asuntos de los trabajadores fue creada por la OIT en 1976. Sus atributos son los siguientes: estudiar y difundir información; promover acciones de los gobiernos y de organizaciones de patrones y de trabajadores; promover y coordinar las actividades de departamentos técnicos de la OIT y ayudarlos a elaborar y aplicar programas coherentes; asegurar la unión entre la Organización de las Naciones Unidas con otras organizaciones Internacionales. 66

Como puede apreciarse de los antecedentes que hemos venido refiriendo de la Organización Internacional del Trabajo, originalmente la idea que animó a los precursores de ésta, era la de crear una legislación internacional del trabajo y, contemporáneamente, una entidad promotora de tal legislación, que funcionaría como Oficina Internacional del Trabajo. Este propósito, ambicioso a su tiempo, ha sido ampliamente superado por la actuación desarrollada por la OIT, que no se ha concretado únicamente a la actividad normativa, sino que

65. SMIRNOVA, Raissa. <u>Femmes au Travail</u>. Bureau International du Travail. Geneve. 1986. p. 70.

66. OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO. <u>La Democratización y la OIT.</u>
Memoria del Director General. Ginebra. 79ª. Reunión. 1992. p. 35.

además ha promovido políticas y programas internacionales encaminados a mejorar las condiciones de vida y de trabajo, defender los derechos humanos fundamentales ha incrementar las oportunidades de trabajo, ha procurado la procurado la realización de un amplio programa de cooperación técnica internacional para ayudar a los gobiernos en la actuación de los programas y políticas mencionadas y, asimismo, ha desplazado intensa actividad en el campo de la formación y educación profesionales, la investigación del fenómeno laboral y la publicación de los resultados de tan importante gestión y de su perspectiva para el futuro. 67

11. PARTICIPACION DE MEXICO EN LA ORGANIZACIÓN INTENACIONAL DEL TRABAJO

México ha tenido significativa participación en la vida de la Organización Internacional del Trabajo desde 1931, año en que ingresó a ella.

La Constitución Política Federal promulgada el 5 de febrero de 1917 dió el rango de constitucional al Derecho del Trabajo y con ello inauguró la etapa en que los derechos de los trabajadores están protegidos por la ley suprema, siendo su

artículo 123 una de las innovaciones más importantes entre las registradas por el Derecho Constitucional en nuestro siglo. Sin embargo, México tardó doce años para ingresar a la OIT, José Barroso Figueroa señala dos circunstancias para este retraso. La primera de ellas es que para 1919, año en el que se fundó la OIT, México carecía de peso en la política internacional. La segunda causa es que durante los primeros treinta años de este siglo, nuestro país era contemplado con desconfianza por la gran violencia que implicó la Revolución de 1910; la pugna interna retardó la aceptación internacional. 68

México empezó a tener contacto con la OIT hacia 1930, en que el Gobierno Mexicano envió al señor Licenciado Antonio Castro Leal como observador a la Décima Cuarta Reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (que, como ya se vió anteriormente, en ella se adoptaron importantes convenios números 29 sobre el trabajo forzoso, y 30 acerca de las horas de trabajo) éste representante mexicano destacó vigorosamente en dicha ocasión, la simetría evidente entre los principios rectores de la Constitución de 1917 y los informadores del Tratado de Versalles, agregando que en los primeros se daba cabida resumidamente a los convenios y recomendaciones adoptadas hasta entonces por la OIT. "La participación de Gompers y la relación que éste

guardó con algunos dirigentes de México, ha motivado que el Doctor Alberto
Trueba Urbina haya afirmado que la esencia del artículo 123 se encuentra
contenido en la parte XIII de dicho tratado". 69

Sintetizando la reseña de esa reunión de la OIT tenemos que el 10 de junio de 1930 México asistió como observador y antes de entrar a las discusiones, el señor Mahaim, presidente de la Conferencia, comunicó a la asamblea que México tenía ahí un representante y que él le dirigía un saludo a Don Antonio Castro Leal, agragando: "Conocemos los esfuerzos importantes y continúos que se realizan en su país para el progreso social. Con gran interés hemos seguido la elaboración de ese Código Federal del Trabajo que ha de comprender 650 artículos, habiendo sido ya adoptada una parte del mismo. Sabemos que contiene concepciones originales en relación con las organizaciones profesionales y con el contrato de trabajo. Y hacemos votos porque un día la Organización Internacional del Trabajo pueda contar a México entre sus Miembros". 70

Castro Leal contestó la bienvenida diciendo que nada ha preocupado tanto a México como la obra de justicia social y de solidaridad humana que se realizaba

^{69.} LASTRA LASTRA, Manuel. Op. Cit. p. 44.

^{70.} BARROSO FIGUERO, José. Op. Cit. p. 391.

por medio de las clases trabajadoras y que el movimiento de 1910 encauzó sus esfuerzos hacia el mejoramiento de la condición del obrero y del campesino por medio de una legislación racional y valiente.

Dijo que desde 1917 México fijó definitivamente en su Constitución treinta preceptos fundamentales de justicia y previsión social que cubren casi por completo las normas generales del artículo 427 del Tratado de Versalles, además de las materias a que se refiere las 28 convenciones y 34 recomendaciones que son resultado de la labor de las Conferencias Internacionales del Trabajo de 1919 a 1929.

También explicó que México había venido realizando así, conforme a sus propios intereses y por propia convicción, fuera de la Organización Internacional del Trabajo, una obra que coincidía con ella, porque si la finalidad de la OIT es la de conseguir un mínimo de condiciones de existencia bajo el cual ningún hombre debe descender, siendo el mismo camino de México.

La intervención de Castro Leal fue saludada con entusiasmo por varios de los delegados gubernamentales asistentes a la reunión, como los señores Shinwell de Gran Bretaña, Fontaine de Francia y Brown de Canadá, quienes se mostraron muy complacidos con la presencia de México.

Para la Décima Quinta Reunión de la Conferencia en 1931 fue designado como segundo observador el Licenciado Martínez de Alba y en sesión décimo tercera, el señor Sokal quien fungía como presidente, dio la bienvenida a México expresando que los países México y Turquía, países no miembros de la Organización se habían hecho representar por medio de observadores que de esa manera nuestro país se sumaba a los trabajadores de la Reunión. Tanto Martínez de Alba como Castro Leal asistieron puntualmente a las sesiones y se les nombró asesores de las mismas.

Dada la madurez y cordialidad que había alcanzado la relación entre México y la Organización Internacional del Trabajo, el 12 de septiembre de 1931, México se integró a la OIT como consecuencia del acuerdo unánime adoptado por la Asamblea de la Sociedad de Naciones, en concordancia con lo establecido en el artículo 387 del Tratado de Paz de Versalles que indica que la calidad de Miembro de la Sociedad de Naciones conlleva a la adquisición de membresía respecto a la OIT.

Albert Thomas, director de la Oficina Internacional del Trabajo, mediante comunicación del 8 de octubre del mismo año, dirigida al Licenciado Genaro Estrada hizo saber al Gobierno Mexicano el beneplácito de la Oficina por el ingreso de nuestro país a la Organización.

El Gobierno Mexicano aceptó su ingreso a la OIT con un Decreto del 14 de septiembre de 1931 y el 18 de noviembre del mismo año acusó recibo de la comunicacón del 8 de octubre. Desde esa fecha como uno de los Estados Miembros de la Organización con la que México ha colaborado enormemente.

Los primeros representantes gubernamentales fueron el Doctor Francisco Castillo Nájera quien al mismo tiempo era embajador en Bélgica y Leopoldo Blázquez quien era encargado de negocios en Checoeslovaquia. Dos años después concurrieron los primeros representantes de la clase trabajadora Elías F. Hurtado y de la clase empleadora Carlos Prieto.

México vivió en 1931 momentos estelares para el movimiento obrero mexicano; no sólo ingresa a la OIT con su respectiva participación legislativa, sino que apareció la Ley Federal del Trabajo que vino a proteger los derechos, obligaciones, responsabilidades y funciones que corresponden a los factores de producción y al Estado, dentro del fenómeno laboral considerado en su forma integra. 71

Desde su ingreso, México ha tenido una destacada actuación en la OIT, consiguiendo el respeto de la comunidad internacional que conforma la

Organización. Quienes han fungido como representantes (gubernamentales, trabajadores o empleadores) han sido distinguidos con cargos y misiones de gran responsabilidad, además México se ha caracterizado por su actitud de apoyo a las mejores causas y el Gobierno nunca ha pretendido influir en la postura asumida por los sectores trabajador y empleador.

De los representantes gubernamentales mexicanos ha cabido el honor de presidir el Consejo de Administración al señor embajador Emilio Calderón Puig, por dos veces y al señor Doctor Arturo Muñoz Ledo, una vez. La embajadora Aída González Martínez, en el año de 1978 fue designada Vocero y Presidente del Grupo Gubernamental del Consejo de Administración y precisamente para sustituir al señor Profesor Roberto Ago, quien había ocupado el cargo por veintisiete años; la embajadora fue reelecta en 1980 para un período de cuatro años más, el que no concluyó y provocó la pérdida de la presidencia del Grupo Gubernamental para el bloque de los países en vías de desarrollo. La embajadora Aída González Martínez se desempeño en 1982 y 1983 como Presidente del Consejo de Administración.

En la 64ª. Reunión de la OIT México alcanzó la presidencia de la Organización cuando el señor Licenciado Pedro Ojeda Paullada, quien era Secretario del Trabajo y Previsión Social, fue designado por aclamación a este cargo.

Como representante del grupo de empleadores destaca el Licenciado Jorge Regil

Gómez, llegando a ser miembro adjunto del grupo de Empleadores del Consejo

de Administración.

Como representante trabajador mexicano se considera importante a Don Alfonso Sánchez Madariaga quien ha sido titular del Grupo de los Trabajadores del Consejo de Administración. "Quien haya concurrido a una pluralidad de reuniones en Ginebra y tenido con ello la oportunidad de contemplar a estos dos brillantes hombres en el desempleo de sus respectivos encargos, seguramente los recordará cordiales con todo el mundo y entre sí, pero celosos al extremo en el cumplimiento de sus mandatos respectivos". 72

En la Conferencia que tuvo lugar en Viena, Austria, del 14 al 25 de junio de de 1993, la delegación mexicana presentó los siguientes principios:

- 1. Avanzar en la universalización de los pactos y convenciones existentes mediante la firma y ratificación por parte de los Estados que no lo han hecho.
- 2. Buscar la objetividad e imparcialidad en el tratamiento de los problemas de

derechos del trabajo, asegurando la no selectividad.

- 3. Evitar el uso político de los foros multilaterales en materia de derechos del trabajo, promoviendo una cooperación respetuosa en la materia.
- 4. Desactivar las nuevas manifestaciones de xenofobia y racismo que conlleva al germen de graves violaciones de los derechos sociales de nacionales de origen extranjero, así como de grupos migrantes y refugiados. 73

Hemos visto hasta aquí la trayectoria histórica de los movimientos sociales que dieron origen a la Organización Internacional del Trabajo y la evolución de la misma como el máximo defensor en el mundo de los derechos de los trabajadores, la participación de México en ella, consistente en una labor sabia y destacada de sus representantes. En el próximo capítulo expondremos la manera en que actualmente se legisla los derechos humanos del trabajo.

73. LARA PONTE, Rodolfo. <u>Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo</u>

<u>Mexicano</u>. H. Cámara de Diputados-UNAM. México. 1993. p. 227.

CAPITULO Ш

MARCO LEGISLATIVO

En este capítulo estudiaremos los aspectos referentes a la regulación de los derechos humanos dentro de la legislación laboral. El análisis que haremos se sujetará a la jerarquía de leyes, exponiéndolo en forma de un breve panorama que comienza por los ordenamientos mexicanos y que finaliza con algunas reglamentaciones extranjeras, para poder realizar comparaciones a fin de encontrar semejanzas y diferencias entre ellas.

I. ORDENAMIENTOS MEXICANOS

1. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos y Ley Federal del Trabajo.

En nuestra Carta Magna los derechos humanos laborales se encuentran contemplados en los artículos 5º. Y 123, cuya Ley Reglamentaria es la Ley Federal del Trabajo.

Tomando la clasificación de los derechos humanos que presentamos en nuestro primer capítulo, veremos como se plantean éstos en los artículos

constitucionales y en nuestra ley laboral.

A. DERECHO AL TRABAJO

Este derecho se protege en el artículo 5°,, fracción I y en artículo 123 párrafo introductorio de la Constitución, cuando dicen que a ninguna persona podrá impedírsele que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode siendo lícitos: así como que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil. En el artículo 3°. De la Ley Federal del Trabajo se indica que el trabajo es un derecho y un deber sociales y que no es artículo de comercio, exigiendo respeto para las libertades y la dignidad de quien lo presta.

Lo anterior se afirma también en los artículos 4º y 5º de la Ley Federal del Trabajo; encontrándose que en el tercero se indica que el trabajo es un derecho y un deber sociales y que no es un artículo de comercio, exigiendo respeto para las libertades y la dignidad de quien lo presta.

B. DERECHO A CONDICIONES EQUITATIVAS Y SATISFACTORIAS DEL TRABAJO Esto se legisla en al artículo 123, A, I, Constitucional, cuando se señala que la duración de la jornada máxima será de ocho horas. En el mismo artículo, en el apartado A, artículo XXVII, inciso a, dice que las condiciones serán nulas y no obligarán a los contribuyentes, aunque se expresen en el contrato las que estipulen una jornada inhumana, por lo notoriamente excesiva, dada la índole del Trabajo. En la Ley Federal del Trabajo se reglamente que, las condiciones de trabajo no pueden ser inferiores a las establecidas en la misma, en ningún caso, y deben ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para los trabajos iguales, sin que pueda haber diferencias por causa de raza, nacionalidad, sexo, edad, credo religioso o doctrina política, salvo las modalidades expresamente mencionadas en la Ley, artículo 56.

En el artículo 59 de la misma Ley se afirma que el trabajador y el patrón fijarán la duración de la jornada de trabajo, sin que pueda exceder de los máximos legales, ambos pueden llegar a un acuerdo en el reparto de horas de trabajo para que el trabajador pueda descansar el sábado en la tarde o buscar un equivalente. El artículo 61 establece como máxima duración de la jornada diurna de ocho horas, de siete la nocturna y de siete y media la mixta.

C. DERECHO A UNA REMUNERACION EQUITATIVA

Este derecho lo regulan los artículos Constitucionales 5º y 123 fracciones I y II, al ordenar que nadie puede ser privado del producto de su trabajo, sino por resolución judicial; que nadie puede ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial; dice también acerca de que los salarios múnimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales, debiendo ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades económicas; cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de jornada, se abonará como salario por el tiempo excedente un 100% más del fijado para las horas normales.

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. Se considera que serán condiciones nulas y no obligarán a los contrayentes, aunque se expresen en el contrato las que fijen un salario que no sea remunerador a juicio de las Juntas de Conciliación y Arbitraje; el salario debe pagarse en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo efectivo con mercancías, ni con vales, fichas o cualquier otro signo representativo con que se pretenda sustituir la moneda.

En la Ley Federal del Trabajo el artículo 99 proclama la irrenunciabilidad a la percepción del salario; el artículo 98 habla de la libertad de gozar de su salario por parte el trabajador; en el artículo 85 reglamenta que para fijar el importe del salario se tomará en cuenta la cantidad y la calidad del trabajo, este artículo introduce en la Ley el "salario garantía" para los trabajadores a destajo o de retribución variable, 74 pués este debe ser tal, que para un trabajo normal, en una jornada de ocho horas, dé por resultado el monto del salario mínimo, por lo menos. El artículo 86 marca que a trabajo igual, desempeñado en puesto, jornada y condiciones de eficiencia también iguales, debe corresponder una salario igual.

D. DERECHO A LA SEGURIDAD FISICA Y MORAL Y A LA HIGIENE DEL TRABAJO

Igual que los anteriores, este derecho está regulado en los artículos 5º y 123

Constitucionales. En ellos se establece que, el Estado no puede permitir que se lleve a efecto ningún contrato, pacto o convenio que tenga por objeto el menoscabo, la pérdida o el irrevocable sacrificio de la libertad de la persona, por

73. LEY FEDERAL DEL TRABAJO. Comentada por Juan B. Climent Beltrán.
Cuarta edición. Esfinge. México. 1997. p. 172.

Cualquier causa; que el contrato de trabajo sólo obligará a prestar el servicio convenido por el tiempo que fija la ley, sin poder exceder de un año en perjuicio del trabajador, y no podrá extenderse, en ningún caso, a la renuncia, pérdida o menoscabo de cualquiera de sus derechos políticos y civiles.

En ningún caso el trabajo extraordinario podrá exceder de tres horas diarias ni de tres veces consecutivas. En la fracción XIV, del artículo 123 se establece que los empresarios serán responsables de los accidentes de trabajo y de las enfermedades profesionales de los trabajadores, sufridas con motivo o en ejercicio de la profesión o trabajo que ejecuten; por lo tanto los patrones deberán pagar la indemnización correspondiente, según que haya traído como consecuencia la muerte o simplemente incapacidad temporal o permanente para trabajar, de acuerdo con lo que las leyes determinen. Esta responsabilidad subsistirá aún en el caso de que el patrono contrate el trabajo por un intermediario.

En la fracción XV, del mencionado artículo se nos dice que el patrón está obligado a observar, de acuerdo con la naturaleza de su negociación, los preceptos legales sobre higiene y seguridad en las instalaciones de su establecimiento, y a adoptar las necesidades adecuadas para prevenir accidentes en el uso de las máquinas, instrumentos y materiales de trabajo, así como a

organizar de tal manera éste, que resulte la mayor garantía para la salud y la vida de los trabajadores, y del producto de la concepción, cuando se trate de mujeres embarazadas.

La fracción XXVIII dice que las leyes determinan los bienes que constituyan el patrimonio de la familia, bienes que serán inalienables, no podrán sujetarse a gravámenes reales ni embargos y serán transmisibles a título de herencia con simplificación de las formalidades de los juicios sucesorios.

La fracción XXIX considera que es de utilidad pública la Ley del Seguro Social, y ella comprenderá seguros de invalidez, de vejez, de vida, de cesación involuntaria del trabajo, de enfermedades y accidentes, de servicio de guardería y cualquier otro encaminado a la protección y bienestar de los trabajadores, campesinos, no asalariados y otros sectores sociales y sus familiares.

La fracción XXX ordena que serán consideradas de utilidad social las sociedades cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas, destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazos determinados. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo profundizando en lo anterior, en el artículo 132, fracción VI, que el patrón debe guardar a los trabajadores la debida consideración absteniéndose de mal trato de palabra o de obra; en el artículo

134, fracción II, pone como deber del trabajador observar las medidas preventivas e higiénicas que acuerden las autoridades competentes y que indiquen los patrones para la seguridad y protección personal de los trabajadores; en la fracción VII ordena al trabajador observar buenas costumbres durante el servicio; la fracción XI impone al trabajador la obligación de someterse a los reconocimientos médicos requeridos; la fracción XI poner en conocimiento del patrón las enfermedades contagiosas que padezcan, y la fracción XII comunicar al patrón o a su representante las deficiencias que adviertan, a fin de evitar daños o perjuicios a los intereses y vidas de sus compañeros de trabajo o de los patrones.

En el artículo 135 de la misma Ley se prohibe a los trabajadores: ejecutar cualquier acto que ponga en peligro su propia seguridad o la de otras personas, presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el efecto de alguna droga (con excepción de que sea por prescripción médica y en este caso mostrar la receta médica antes de comenzar su trabajo) y portar armas dentro del lugar de trabajo, a menos que la naturaleza del mismo lo exija.

Además de reiterar lo marcado por la fracción XV del artículo 123

Constitucional, el artículo 132 de la Ley Federal del Trabajo ordena al patrón

fijar visiblemente y difundir en los lugares donde se preste el trabajo, las

disposiciones conducentes de los reglamentos e instructivos de seguridad e higiene; proporcionar a sus trabajadores los medicamentos profilácticos que determinen la autoridad sanitaria en los lugares donde existan enfermedades tropicales o endémicas, o cuando exista peligro de epidemia. A su vez, le prohibe al patrón ejecutar cualquier acto que restrinja a los trabajadores los derechos que les otorgan las leyes, "poner en el índice" a los trabajadores que se separen o sean separados para que no les vuelvan a dar trabajo, portar armas en los establecimientos ubicados dentro de las poblaciones y, presentarse en los establecimientos en estado de embriaguez o bajo efecto de droga enervante o narcótico.

Para mayor énfasis en la protección de este derecho, la Ley Federal del Trabajo, en su artículo 540 establece la Inspección del Trabajo cuyas funciones son las de vigilar las normas de trabajo, facilitar el conocimiento de trabajadores y patrones acerca del cumplimiento de las normas de trabajo, informar a las autoridades de las deficiencias y violaciones a dichas normas, y estudiar y procurar la armonía entre trabajadores y patrones.

E. DERECHO DE LOS NIÑOS Y ADOLESCENTES A GOZAR DE PROTECCION

En el artículo 123 Constitucional, su fracción A, II, nos indica que queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años, y que, los mayores de esta edad y menores de dieciseis, tendrán como jornada máxima la de seis horas. En la fracción A, XI, del mismo artículo, encontramos que, cuando por circunstancias extraordinarias deban aumentarse las horas de la jornada, los menores de dieciseis años no serán admitidos en esta clase de trabajo. La Ley Federal del Trabajo, al respecto nos dice en su artículo 22 que queda prohibida la utilización de menores de dieciseis que no hayan terminado su educación obligatoria, salvo los casos de excepción que apruebe la autoridad correspondiente cuando juzgue que haya compatibilidad entre sus estudios y el trabajo. En el artículo 23 se establece que los mayores de dieciseis años pueden prestar libremente sus servicios, con las limitaciones establecidas por esta Ley.

Los mayores de catorce y menores de diecises necesitan autorización de sus padres o tutores y, a falta de ellos, del sindicato al que pertenezcan, de la Junta de Conciliación y Arbitraje, del Inspector del Trabajo o de la Autoridad Política.

Los menores trabajadores pueden percibir el pago de sus salarios y ejercitar las acciones que les correspondan. El menor que tenga dieciseis años está facultado para ejercer no sólo las acciones laborales ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, sino también puede promover amparo en relación con los juicios

laborales sin necesidad de tutor o representante. 75

En el título quinto bis de la misma Ley, dedicado al trabajo de los menores encontramos también que los mayores de catorce y menos de dieciseis deben obtener un certificado médico que haga constar su aptitud para el trabajo y someterse a los exámenes médicos que periódicamente ordena la Inspección del Trabajo, sin este requisito ningún patrón puede utilizar sus servicios. Se prohibe la utilización de menores de dieciseis años en expendios de bebidas embriagantes de consumo inmediato, trabajos que puedan afectar su moral o sus buenas costumbres, en trabajos ambulantes (sin autorización de la Inspección de Trabajo), en trabajos subterráneos o submarinos, en trabajos peligrosos, insalubres o superiores a sus fuerzas que puedan impedir o retardar su crecimiento moral, en establecimientos no industriales después de las diez de la noche y otros que determinen las leyes. Para los menores de dieciocho esta prohibido emplearlos en trabajos industriales nocturnos.

Además se establece que las vacaciones para los menores de dieciseis años deben ser pagadas y cuando menos dieciocho días laborales. Además, el patrón debe distribuirles el trabajo para que tengan tiempo disponible para sus

^{75.} Ibidem. p. 96.

estudios y proporcionarles capacitación y adiestramiento. En relación a la jornada de seis horas, especifica que debe dividirse en períodos máximos de tres horas, con reposos de una hora por lo menos. Asimismo el patrón debe llevar un registro pormenorizado del menor e informar a las autoridades del trabajo lo que éstas le requieran.

F. DERECHOS DE LAS MUJERES TRABAJADORAS

En la parte A V del artículo 123 Constitucional se dice que las mujeres, durante el embarazo no realizarán trabajos que exijan un esfuerzo considerable y que signifiquen un peligro para la salud en relación con la gestación, que gozarán forzosamente de un descanso de seis semanas anteriores a la fecha fijada aproximadamente para el parto y seis semanas posteriores al mismo, debiendo recibir su salario íntegro y conservar su empleo y los derechos que hubiera adquirido por la relación de trabajo. En el periodo de lactancia tendrán dos descansos extraordinarios por día, de media hora cada uno, para que alimente a sus hijos. La Ley Federal del Trabajo dedica el título quinto al trabajo de las mujeres (artículos del 164 al 172) en éste consagra el principio de que las mujeres disfrutan del mismo derecho y que tienen los mismos deberes que los hombres y aclara que estos artículos tienen como finalidad la protección de la maternidad, y en ellos se especifica lo mismo que encontramos en la parte antes

citada del artículo 123.

G. DERECHO A LA ORIENTACION PROFESIONAL

No existe ninguna reglamentación, ni en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni en la Ley Federal del Trabajo.

H. DERECHO A LA FORMACION PROFESIONAL

A fin de ubicar este derecho en el Diccionario de la Lengua Española buscamos el significado de profesión y profesional, encontramos que por la primera se entiende el empleo o trabajo que ejerce una persona y que suele requerir estudios teóricos, y por la segunda, la persona que realiza su trabajo mediante retribución, por oposición al aficionado, tomando así el término de profesional el artículo 123, en su fracción XIII establece que las empresas, cualquiera que sea su actividad, estarán obligadas a proporcionar a sus trabajadores, capacitación o adiestramiento para el trabajo. Por su parte, la Ley Federal del Trabajo dedica su capítulo III bis a regular este derecho, abarcando los artículos 153-A al 153-X, determinando que todo trabajador tiene el derecho a que su patrón le proporcione capacitación o adiestramiento en su trabajo, que le permita elevar su nivel de vida y productividad, conforme a los planes y programas

formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o sus trabajadores y aprobados por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social. Este concepto "parte del principio de que, si el trabajador entrega a la empresa su energía humana, que es su fuerza de trabajo, en reciprocidad tiene que encontrar en la empresa la respuesta a sus necesidades humanas, materiales y culturales entre las cuales se halla la de elevar su formación profesional, en cierto modo como el derecho a la universidad laboral, que se hace efectiva dentro de la misma empresa". 76 La capacitación y el adiestramiento deben tener por objeto: 1. Actualizar y perfeccionar los conocimientos y habilidades del trabajador en su actividad y proporcionarle información sobre la nueva tecnología de la misma; 2. prepararlo para que pueda ocupar una vacante o puesto de nueva creación; 3. La prevención de riesgos de trabajo; 4. Que se incremente la productividad y 5. mejorar las aptitudes del trabajador en forma general. Designa esta Ley, como encargadas de las normas de trabajo referentes a la capacitación y el adiestramiento a las autoridades federales de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

I. DERECHO SINDICAL

76. Ibidem. p. 207.

En el artículo 123, A, XVI, se determina que tanto los obreros como los empresarios tendrán derecho para coaligarse en defensa de sus respectivos intereses, formando sindicatos, asociaciones, etc.; y en la fracción XXII específica: el patrono que despide a un obrero por haber ingresado a una asociación o sindicato estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. Lo mismo indican los artículos 132 y 357 de la Ley Federal del Trabajo, la cual consagra el capítulo II, del título séptimo, que comprende de los artículos 356 al 385, a detallar lo referente a los sindicatos, federaciones y confederaciones.

J. DERECHO A LA NEGOCIACION COLECTIVA

Como especificamos en el primer capítulo, este derecho consiste en la posibilidad de que los trabajadores y patrones puedan regular condiciones de empleo por convenios colectivos y el que puedan utilizar procedimientos de Conciliación y Arbitraje. Al respecto, el artículo 123, en su fracción XVII dice que las leyes reconocerán como un derecho de los obreros y de los patrones las huelgas y los paros, y en su fracción XX indica que las diferencias o los conflictos entre el capital y el trabajo se sujetarán a la decisión de una Junta de Conciliación y Arbitraje, formada por igual número de representarse de los obreros y de los patronos y uno del gobierno. La Ley Federal del Trabajo, en los

artículos 424 y 426 determina que para la elaboración y modificación del reglamento interior de trabajo se formará una comisión mixta que lo elabore y pone como autoridad a la Junta de Conciliación y Arbitraje; los capítulos de los Títulos once y doce de la misma Ley están dedicados a determinar y detallar quienes son las Autoridades del Trabajo y su competencia.

K. DERECHO AL DISFRUTE DEL TIEMPO LIBRE

En los artículos 12, A IV y B, II y III se ordena que por cada seis días de trabajo, el trabajador debe disfrutar de un día de descanso por lo menos, con el goce de sueldo íntegro y que las vacaciones nunca serán menores a veinte días por año; lo anterior se reitera en el artículo 69 de la Ley Federal del Trabajo, en la misma, los artículos del 70 al 81 versan sobre los días de descanso semanal, de descanso obligatorio y las vacaciones. El descanso semanal con goce de sueldo por cada seis días trabajados "tiene por objeto preservar la salud física y mental de los trabajadores, por lo que no están obligados a prestar sus servicios en esos días, y cuando lo hagan en forma voluntaria tendrán derecho a recibir un salario triple, independientemente de la sanción aplicable al patrón. En tanto que los días de descanso obligatorio tiene por finalidad proporcionar un tiempo disponible para conmemorar determinadas festividades cívicas, tradicionales o religiosas; por lo que es admisible que los trabajadores queden

obligados a laborar en esos días, percibiendo un salario doble, independientemente del que les corresponda por el descanso obligatorio". 77

Las vacaciones tienen como finalidad obtener la recuperación de las energías gastadas por el trabajador, por lo que deben tomarse en el período señalado y no limitarse al pago de los salarios correspondientes en forma adicional. El período de vacaciones comprende únicamente días laborales. Respecto a las vacaciones encontramos una contradicción entre el artículo 123 Constitucional y la Ley reglamentaria. Pues en la primera se menciona que el período vacacional no puede ser menor a veinte días por año, y en la segunda que no puede ser menor a seis días por año y que se aumentará a dos días por año hasta llegar a doce.

L. DERECHOS DE LOS TRABAJADORES EXTRANJEROS

Se puede entender que la Ley esta protegiendo a los trabajadores extranjeros cuando el artículo 123 Constitucional comienza diciendo que toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al respecto la Ley Federal del Trabajo en su artículo 5º estipula que sus disposiciones son de orden público,

por lo que no producirán efectos legales, ni impedirán el goce y ejercicio de los derechos, sean orales o escritos las estipulaciones que establezcan un salario menor que el que se pague a otro trabajador en la misma empresa o establecimiento por trabajo de igual eficiencia, en la misma clase de trabajo o igual jornada, por consideración de edad, sexo o nacionalidad; el artículo 7º abre la posibilidad de la contratación de trabajadores extranjeros cuando el patrón emplee cuando menos el noventa por ciento de trabajadores mexicanos; en la categoría de técnicos y profesionales sólo temporalmente y cuando no haya mexicanos en la especialidad determinada en una proporción que no exceda el diez por ciento de la especialidad, quedando éstos y en el patrón obligados a capacitar a los trabajadores mexicanos. Esta restricción no opera en casos de directores, administradores y gerentes generales.

1. REGLAMENTO INTERNO, DE LA COMISION NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS DEL DISTRITO FEDERAL

En el capítulo primero de este Reglamento, abocado a darnos las disposiciones generales, encontramos en su artículo sexto de la definición de derechos humanos de la siguiente manera:

Para los efectos del desarrollo de las funciones de la Comisión Nacional, se

entiende que los derechos humanos son inherentes a la naturaleza humana, sin los cuales no se puede vivir como ser humano. En su aspecto positivo son los que reconoce la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que se recogen en los pactos, los convenios y los tratados internacionales suscritos y ratificados por México.

II. DOCUMENTOS INTERNACIONALES

1. LA PARTE XIII DEL TRATADO DE VERSALLES

Esta parte del tratado contempla en su estructura un aspecto reflexivo sobre los problemas laborales y plantea acciones en relación con las soluciones, recogiendo el espíritu de la Rerum Novarum. Esta parte fue redactada por una comisión integrada con dos delegados de cada una de las grandes potencias, entre las que sobresalen Estados Unidos, Inglaterra, Francia e Italia, y firmado el 25 de enero de 1919.

En el preámbulo del tratado sostiene que el objeto de la Liga de Naciones es el establecimiento de la paz universal, que no puede darse sin hallarse basada en la justicia social, porque las condiciones de trabajo existentes suponen para gran parte del pueblo, injusticias, penalidades y privaciones que por efecto del

gran estado de inquietud que producen, ponen en peligro la paz y la armonía del mundo, dado esto, se requiere con gran urgencia una mejoría de aquellas condiciones.

Las medidas que ofreció para solucionar los problemas fueron: la reglamentación de las horas de trabajo, incluso en el establecimiento de un maximum por día y por semana, la reglamentación de las ofertas de empleo, las medidas para evitar la falta del mismo y para proporcionar salarios suficientes, las medidas de protección del obrero contra las enfermedades y accidentes de trabajo, de los niños, de los jóvenes y de las mujeres, las disposiciones relativas a la vejez y a la incapacidad, la protección a los intereses de los obreros empleados en países distintos a los suyos, el reconocimiento del principio de la libertad de asociación, la organización de la educación técnica, según la vocación individual y otras medidas.

También dice que el hecho de que una nación cualquiera deje de adoptar condiciones humanas de trabajo, constituye un obstáculo a la marcha de otras naciones que deseen mejorar las suyas.

Según José Manuel Lastra Lastra, los principales artículos de este tratado son los siguientes:

- 1. El principio director de que el trabajo no debe ser considerado como una mercancía o un artículo de comercio.
- 2. El Derecho de Asociación para todos los fines legales, tanto por los asalariados como por los patrones.
- 3. El pago a los trabajadores de un salario que le asegure un nivel de vida conveniente, tal como se comprende en su país.
- 4. La adopción de la jornada de ocho horas como un fín que debe alcanzar en todas las partes en que no haya sido logrado aún.
- 5. La adopción de un descanso semanal de 24 horas como mínimo que deberá comprender al domingo, siempre que esto sea posible.
- 6. La supresión del trabajo de los niños y la obligación de imponer al trabajo de los jóvenes de ambos sexos las limitaciones necesarias para permitirles continuar su educación y asegurar su desarrollo físico.
- 7. El principio del salario igual sin distinción de sexo, por un trabajo de valor lgual.
- 8. Las reglas decretadas en cada país sobre las condiciones de trabajo, deberán asegurar un trato económico equitativo a todos los trabajadores que residan legalmente en el país.
- 9. Cada Estado deberá organizar un servicio de inspección, del que formarán parte las mujeres, a fin de asegurar la aplicación de las leyes y reglamentos para

la protección de los trabajadores. 78

Finaliza diciendo que sin proclamar que estos principios y estos métodos sean completos o definitivos, las altas partes contratantes entienden que son a propósito para guiar la política de la liga de naciones y que, si son adoptados por las comunidades industriales miembros de la liga, mantenidos intactos en la práctica por un cuerpo adecuado de inspectores, derramarán beneficios duraderos sobre los asalariados del mundo entero.

2. LA DECLARACION DE FILADELFIA

En la vigésimo sexta reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, en la que participaron cuarenta y un países, tuvo lugar entre los días 20 de abril y 12 de mayo de 1944, en la ciudad de Filadelfia, USA; en ella se produjo la trascendental Declaración que se alude con el nombre de esta ciudad.

La Declaración de Filadelfía fue adoptada el 10 de mayo de 1944 y estaba Llamada a ejercer una gran influencia en todas las actividades de la Organización; dos años después fue incorporada formalmente a la Constitución de la OIT, para reemplazar el artículo 41 (que correspondía a su vea al 427 del Tratado de Versalles) relativo a los principios generales de la Organización Válticos P.42.

Dice De la Cueva que si la Declaración del Tratado de Versalles "en su tiempo fue de verdad hermosa... en el año de 1944 la OIT comprendió que era necesario ir más lejos, porque así lo exigía la conciencia universal". La afirmación es rigurosamente exacta: la postguerra iba a requerir una intervención enérgica por parte de la Organización, que para entonces cumplía ya su primer cuarto de siglo. Hoy, después de más de cuarenta años, la Declaración de Filadelfia continúa siendo la principal pauta de orientación de la OIT.

El texto del importante documento en cita, se desarrolla en cinco partes:

La parte I tiene carácter ideológico, resume la política y filosofía adoptadas por

la OIT para normar toda su actividad. En esta parte se reiteran los principios

fundamentales en los que se ha basado la Organización desde su fundación.

La parte II emplea un tono análogo al de la I e insiste en el acierto de la

Declaración contenida en la Constitución de la OIT según la cual la paz

permanente sólo puede basarse en la justicia social. Este apartado desarrolla

explicítamente los diferentes aspectos que es necesario potenciar, a fin de que se

alcance esa paz permanente.

En la parte III, la Organización Internacional del Trabajo contrae la obligación

de fomentar, para todas las naciones del mundo, programas que permitan: alcanzar el pleno empleo; la ocupación de los trabajadores en labores que además de ser acordes con sus aptitudes, los habiliten para contribuir al máximo el bienestar humano; la oportunidad de formación profesional; la adopción de diferentes medidas en materia de salarios y ganancias, jornada y otras condiciones de trabajo, a fin de asegurar una justa distribución de la riqueza y un salario vital para todos los trabajadores; el reconocimiento de la contratación colectiva; la colaboración entre los factores de la producción para la eficiencia en ésta, así como la preparación y aplicación de medidas sociales y económicas, la aplicación de las medidas de seguridad social para promover un ingreso básico y asistencia médica plena; la protección de la vida y salud de los trabajadores, en todas las actividades; la protección de la infancia y la maternidad; el suministro de alimentos y vivienda, el fomento del recreo y la cultura, y la igualdad de oportunidades educativas y profesionales. En la parte IV, la OIT llamo la atención hacia la necesidad de imponer orden en el desarrollo económico y social mundial, empleando medidas "que tiendan a aumentar la producción y el consumo, a evitar fluctuaciones económicas graves, a realizar el progreso económico y social de las regiones donde exista menor desarrollo, a garantizar mayor estabilidad de los precios mundiales de materias y productos primarios y a fomentar un comercio internacional de alto y constante volumen". 79

3. LA DECLARACION UNIVERSAL DE DERECHOS HUMANOS

Este documento fue preparado desde 1946, muy influenciado por la victoria sobre el nazismo y el facismo y fue adoptado por la Asamblea General de la ONU el diez de diciembre de 1948. En esta Declaración se especifican sus artículos 22, 23, 24 y 25 a los derechos de los trabajadores como a continuación exponemos:

Articulo 22. Toda persona, como miembro de la sociedad tiene derecho a la seguridad social y a obtener mediante el esfuerzo nacional y la cooperación internacional, habida cuenta de la Organización y los recursos de cada Estado, la satisfacción de los derechos económicos, sociales y culturales indispensables a su dignidad y al libre desarrollo de su personalidad.

79. VALTICOS, Nicolás. "La Gran Epoca de las Normas" Revista de la OIT.

No. 8. Ginebra. Junio de 1994. p. 33.

Artículo 23. 1. Toda persona tiene derecho al trabajo, a la libre elección de su trabajo, a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo y a la protección contra el desempleo.

- 2. Toda persona tiene derecho, sin discriminación alguna, a igual salario por igual trabajo.
- 3. Toda persona que trabaja tiene derecho a una remuneración equitativa y satisfactoria, que le asegure, así como a su familia, una existencia confortable a la dignidad humana y que será completada, en caso necesario, por cualesquiera otros medios de protección social.
- 4. Toda persona tiene derecho a fundar sindicatos para la defensa de sus intereses.

Artículo 24. Toda persona tiene derecho al descanso, al disfrute del tiempo libre, a una limitación razonable de la duración del trabajo y a vacaciones periódicas pagadas.

Artículo 25. Toda persona tiene derecho a ... los seguros en caso de desempleo, enfermedad, invalidez, viudez, vejez u otros casos de pérdida de su subsistencia por circunstancias independientes de su voluntad.

4. PACTO INTERNACIONAL DE DERECHOS ECONOMICOS, SOCIALES Y CULTURALES

Preámbulo. Los Estados Partes en el presente pacto.

Reconociendo que con arreglo a la Declaración Universal de los Derechos Humanos, no puede realizarse el ideal del ser humano libre, liberado del temor y de la miseria, a menos que se creen condiciones que permitan a cada persona gozar de sus derechos económicos, sociales y culturales, tanto como de sus derechos civiles y políticos ... convienen en los artículos siguientes:

Parte II artículo 2º. 1. Cada uno de los Estados Partes en el presente pacto se compromete a adoptar medidas tanto por separado como mediante la asistencia y la cooperación internacionales, especialmente económicas y técnicas, hasta el máximo de los recursos que disponga, para lograr progresivamente, por todos los medios apropiados, inclusive en particular la adopción de medidas legislativas, la plena efectividad de los derechos aquí reconocidos.

2. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el ejercicio de los derechos que en él se enuncian, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.

Parte III artículo 6º. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el

derecho a trabajar, que comprende el derecho de toda persona a tener la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido o aceptado, y tomarán medidas adecuadas para garantizar este derecho.

2. Entre las medidas que habrá de adoptar cada uno de los Estados Partes para lograr la plena efectividad de este derecho deberá figurar la orientación y formación técnico profesional, la preparación de programas, normas y técnicas encaminadas a conseguir un desarrollo económico, social y cultural constante y la ocupación plena y productiva, en condiciones que garanticen las libertades políticas y económicas fundamentales de la persona humana.

Artículo 7º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al goce de condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias que le aseguren en especial: a. una remuneración que proporcione como mínimo a todos los trabajadores un salario equitativo e igual por trabajo de igual valor, sin distinciones de ninguna especie; en particular debe asegurarse a las mujeres condiciones de trabajo no inferiores a las de los hombres, con salario igual por trabajo igual; condiciones de existencia digna para ellos y para sus familias conforme a las disposiciones del presente Pacto.

- b. La seguridad y la higiene en el trabajo.
- c. Igual oportunidad para todos de ser promovidos, dentro de su trabajo, a la categoría superior que les corresponda, sin más consideraciones que los factores de tiempo de servicio y capacidad.

d. El descanso, el disfrute del tiempo libre, la limitación razonable de las horas de trabajo y las vacaciones periódicas, así como la remuneración de los días festivos.

Artículo 8°. Los Estados Partes en el presente Pacto se comprometen a garantizar el derecho de toda persona a fundar sindicatos y a afiliarse al de su elección.

Artículo 10º. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen que:

- 1. Se debe conceder a la familia, que es el elemento natural y fundamental de la sociedad, la más amplia protección y asistencia posibles, especialmente para su constitución y mientras sea responsable del cuidado y la educación de los ...
- 2. Especial protección a las madres durante un periodo razonable antes y después del parto. Durante dicho periodo, a las madres que trabajen se les debe conceder licencia con remuneración o con prestaciones adecuadas de seguridad social.
- 3. Se debe adoptar medidas especiales de protección y asistencia a favor de todos los niños y adolescentes, sin discriminación alguna por razón de filiación o cualquiera otra condición. Debe protegerse a los niños contra la explotación económica y social. Su empleo en trabajos nocivos para su moral y su salud, o en los cuales peligre su vida o se corra el riesgo de perjudicar su desarrollo normal, será sancionado por la ley. Los Estados deben también establecer límites de edad por debajo de los cuales quede prohibido y sancionado por la

ley el empleo a sueldo de mano infantil.

Artículo 12º, 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

3. Entre las medidas que deberán adoptar los Estados Partes en el Pacto a fin de asegurar la plena efectividad de este derecho, figurarán las necesidades para: El mejoramiento en todos sus aspectos de la higiene del trabajo y del medio

La adhesión de México a este Pacto fue el 23 de marzo de 1981, 80

"Pour l'éssentiel, les droits que les États Parties au PIRIDESC affirment vouloir garantir à leurs citoyens ne sont pas de même nature que ceux qu'ils affirment vouloir garantir en étant partie au PIROCP si, dans un cas, les États s'éngagent à favoriser l'exercice de droits et à les garantir juridiquement, dans l'autre, ils ne font pratiquement que se reconnaître d'ardents obligations de réaliser les conditions du bien-être à un rythme compatible avec les possibilités de chaque pays et en fonction de l'aide éffective qui lui apportée par la Communauté Internationale.

L'ideal décrit par le PIRDESC n'est, à L'évidence, atteingnable que progressivement et sans, dans la plupart des cas, que l'on puisse dire à

ambiente.

^{80.} Ibidem. p. 231.

quel moment on considérer qu'il est atteint (quand les travailleurs d'un pays ont-ils une rémunération leur procurant un salaire équitable?. Quand les citoyens d'un État jouissent-ils du meilleur état qu'ils sont capables d'atteindre?...) Il est plus simple de savoir si un État respecte le droit syndical ou respecte les engagements pris au tître du piridesc". 81

En lo esencial, los derechos que los Estados Partes del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales afirman querer garantizar a sus ciudadanos no son de la misma naturaleza que los que se consagran en el Pacto de los Derechos Civiles y Políticos. Ya que en el primero los Estados quieren favorecer el ejercicio de los derechos y garantizarlos jurídicamente, en el otro no hacen más que reconocer prácticamente sus eminentes obligaciones para realizar las condiciones del bienestar a un ritmo compatible con las posibilidades de cada país y en función de la ayuda efectiva que les de la Comunidad Internacional.

El ideal descrito por el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales es evidentemente relativo de lograr, en la mayor parte de

^{81.} MATHIEU, Jean-Luc. <u>La défense internationale des droits de l'homme</u>.

Presses Universitaires de France, Paris. 1993. p. 31.

de los casos de los casos, pués ¿ en que momento se puede considerar que se ha alcanzado? (¿ cuándo los trabajadores de un Estado tienen un salario remunerativo?, ¿cuándo los ciudadanos de un Estado juzgan que tienen el mayor nivel de salud que son capaces de desear?...) Es muy fácil saberlo si un Estado respeta el derecho sindical o respeta los compromisos tomados en el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

5. EL PRINCIPIO DEL TRIPARTISMO

"La OIT no tiene una solución milagrosa que ofrecer a sus miembros, pero cree con firmeza en un método que permitirá arraigar profundamente la democracia en los países que han elegido esa forma de organización política y de ordenación de las relaciones sociales: ese método es el tripartismo". 82

Se entiende por tripartismo todo sistema de relaciones de trabajo en que el Estado, los empleadores y los trabajadores son partes autónomas, cada una de las cuales desempeña funciones específicas. No es más que la transposición en las relaciones sociales de los principios en que se funda la democracia política:

82. OIT. <u>La Democratización y la OIT</u>. Memoria del Director General. Ginebra. 1992. p. 44.

libertad, pluralismo, participación de los interesados en las decisiones que los afectan. Estos principios son comunes, pero no existe un modelo único: cada sistema de relaciones laborales se basa en un conjunto determinado de circunstancias históricas, económicas, sociales y culturales, y cada uno de ellos elabora sus propias reglas de juego a la luz de esos parámetros.

No basta con construir un mecanismo integrado por tres partes distintas. También es requisito indispensable que las partes tengan una buena predisposición y acepten el principio mismo del cambio a pesar de la inquietud que provoca la inseguridad. El diálogo social es posible únicamente si el Estado deja gran libertad para obrar a los empleadores y a los trabajadores y no decide todo de antemano. En el ejercicio de esa libertad y por encima de las divergencias de intereses, las partes deberán tomar conciencia de que tienen una tarea común que cumplir, de que han de ponerse de acuerdo sobre los aspectos principales de la Organización política, económica y social del país y que tendrán que estar dispuestas a contribuir, aún a costa de grandes sacrificios.

III. ASPECTOS DE DERECHOS HUMANOS LABORALES EN ALGUNAS LEGISLACIONES EXTRANJERAS

1. LA ORGANIZACIÓN DE LA UNIDAD AFRICANA

Bajo la presión ideológica de los países occidentales reforzada por la ONU, Africa aceptó dotarse de un sistema protector de los derechos humanos, para ello los gobiernos de los Estados independientes de Africa crearon en 1963 la Organización de la Unidad Africana (OUA), teniendo como objetivo asegurar los tres cimientos de la unidad: la afirmación del derecho de libertad de los pueblos aún colonizados, el odio común del racismo sud-africano y su deseo de desenvolvimiento económico.

Numerosas presiones recayeron sobre los gobiernos africanos a favor de los derechos humanos, pues ellos parecían ignorarlos y hubo necesidad de esperar veinticinco años para que se empezaran a respetar. Para esto los juristas africanos, en 1961, empezaron a promover la idea de una Carta-compromiso que comprometiera verdaderamente a los gobiernos, siendo hasta 1981 realizaron una convención en la que se redactó la "Carta Africana de los Derechos del Hombre y de los Pueblos" que entró en vigor en 1986 y al final de 1991 fue ratificada por cuarenta países de los 52 Estados que componen la OUA.

La parte B de esta carta está dedicada a los derechos económicos, sociales y culturales, afirmando el derecho de cada uno al trabajo, el derecho a los salarios iguales por trabajos iguales, el derecho a la salud y a la educación, el derecho a la propiedad, que puede anularse por necesidad pública. La Carta da al Estado

la responsabilidad de proteger la salud física y moral de la familia, guardar la moral y los valores tradicionales, proteger a las mujeres y trabajar por eliminar la discriminación en su contra, proteger a los niños, a los ancianos y a los incapacitados. 83

2. Constitución de la república alemana

En esta Carta Magna la protección al trabajo regula de los artículos 154 al 165. En general, los lineamientos que sigue son: 1. El trabajo está bajo la protección del Reich.

- 8. El trabajo intelectual y artístico, el derecho de autor, las invenciones gozan de la protección del Reich.
- 9. La libertad de coalición para la defensa y la mejoría de las condiciones de trabajo está garantizada a todos y a cada una de las profesiones. Todas las disposiciones que tiendan a limitar o anular ese derecho son contrarias al Derecho.
- 10. Cualesquiera, en calidad de empleado o de obrero que se encuentre en servicio tiene el derecho a cumplir sus deberes cívicos y la ley determinará la cantidad de remuneración que recibirá.

- 11. El Reich creó con ayuda de los seguros un sistema global de seguridad de la salud y de la capacidad de trabajo, la protección a la maternidad y de todas las vicisitudes de la vida.
- 12. El Reich interviene a favor de una reglamentación internacional de la condición jurídica de los obreros que tienda a asegurar al conjunto de la clase obrera de la humanidad un mínimo general de derechos sociales.
- 13. Todo alemán, sin perjuicio de su libertad personal, tiene el derecho moral de emplear sus fuerzas intelectuales y físicas como lo requiera el interés colectivo. Para ésto todo alemán debe tener la posibilidad de ganarse la vida en un trabajo productivo, en caso de que no se pueda dar una ocupación a una persona, se le proveerá su sostenimiento.
- 14. Los obreros y trabajadores están llamados a colaborar en común con los patrones en pié de igualdad, tanto en las condiciones de salario y de trabajo, como en el desenvolvimiento económico de las fuerzas de producción. 84

3. CONSTITUCIÓN FRANCESA

84. ARDANT, Philippe. <u>Les textes sur les droits de l'homme</u>. Décima edición. Presses Universitaires de France, Paris. 1993. p. 38. Esta legislación comienza diciendo: "El pueblo francés proclama que todo ser humano, sin distinción de raza, de religión ni de ideología, posee los derechos inalienables y sagrados, reafirmando solemnemente las libertades del hombre y del ciudadano ... proclama como particularmente necesarios los principios políticos, sociales y económicos los siguientes: La Ley garantiza a la mujer, en todos aspectos, derechos iguales a los del hombre". Cada uno tiene el deber de trabajar y el derecho de obtener un empleo, nadie puede ser privado de su empleo o de su trabajo por razón de su origen, de sus opiniones o de sus creencias.

Todo hombre puede defender sus derechos y sus intereses por la acción sindical y adherirse al sindicato de su preferencia.

El derecho a la huelga se ejercerá en el marco de las leyes que lo reglamentan.

Todo trabajador participa, por medio de sus delegados en la determinación colectiva de las condiciones de trabajo y en la gestión de sus asuntos.

La Nación garantiza a todos, principalmente al niño, a la madre y a, los viejos trabajadores, la protección de la salud, la seguridad material, el reposo y espacio. Todo ser humano que, en razón de su edad, de su estado físico o mental, de la situación económica, se encuentre en incapacidad de trabajar tiene

el derecho de obtener de la colectividad los medios convenientes de existencia.

La Nación garantiza el acceso igualitario del niño y del adulto a la instrucción, a la orientación profesional, a la formación profesional y a la cultura. 85

4. CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA POPULAR DE CHINA

Lo referente al trabajo lo trata esta Constitución en el Capítulo II, dedicado a los derechos y deberes fundamentales de los ciudadanos.

Artículo 42. Los ciudadanos de la República Popular de China tienen el derecho al trabajo y el deber de trabajar.

El Estado crea las condiciones para el empleo por varios medios, reforzando la protección del trabajo, mejorando las condiciones de trabajo y, sobre la base del desenvolvimiento de la producción, asegura una remuneración acorde al trabajo y acorde al bienestar de los trabajadores.

El trabajo es el deber sagrado de todo ciudadano que tenga la capacidad para el mismo. Los trabajadores del Estado y de las organizaciones de economía

85. Ibidem. p. 61.

colectiva urbana y rural deben todos comportarse en el desarrollo de su trabajo como constructores del país. El Estado defiende la visión socialista del trabajo y recompensa a los trabajadores modelos y progresistas. El Estado pone como honra al trabajo como benefactor de todos los ciudadanos.

El Estado da la formación profesional necesaria a los ciudadanos, antes de que reciban empleo.

Artículo 43. Los trabajadores de la República Popular de China tienen derecho al descanso.

El Estado multiplica las facilidades permitiendo a los trabajadores tomar un periodo de reposo o de restablecimiento, fijando por ellos la duración del trabajo y el establecimiento de un sistema de licencia.

Artículo 45. Los ciudadanos de la República Popular de China tienen derecho a la asistencia material del Estado y de la sociedad durante su vejez, en caso de enfermedad o de pérdida de su capacidad de trabajo. Para garantizar a los ciudadanos el goce de ese derecho, el Estado desarrolla los seguros sociales, la asistencia social y los servicios médicos y sanitarios.

"L'Etat et la société aident à organiser le travail et la vie des aveugles,

des sourds-muets et des autres citoyens handicapés, et leur donnent une formation". 86 A lo anterior nosotros traducimos: El Estado y la sociedad ayudan a organizar el trabajo y la vida a los ciegos, sordo-mudos y de otros ciudadanos incapaces, y les dan una formación.

Artículo 47. Los ciudadanos de la República Popular de China tienen la libertad de consagrarse a la búsqueda científica, a la creación literaria y artística y a otras actividades culturales. El Estado promueve y sostiene el trabajo creativo de los ciudadanos que consagran sus fuerzas laborales, en el interés del pueblo, a la educación, a la ciencia, a la técnica, a la literatura, al arte y a otras actividades culturales.

Artículo 48. La mujer juega, en la República Popular de China los derechos iguales a los del hombre en todos los dominios de la vida política, económica, cultural, social y familiar.

El Estado protege los derechos y los intereses de la mujer, aplicando el principio según el cual el hombre y la mujer reciben un salario igual por un trabajo igual, y de igual manera en lo referente a la formación, la selección y la promoción de sociedades feministas.

Artículo 53. Los ciudadanos de la República Popular de China deben respetar la Constitución y la Ley, guardar los secretos de Estado, gozar adecuadamente de los bienes públicos, observar la disciplina del trabajo y respetar el orden público y las reglas de la moral social.

5. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN

En este ordenamiento, lo referente al trabajo es tratado en los capítulos III y IV, como a continuación señalamos:

Capítulo III. Artículo 20. Todos los miembros del pueblo, tanto hombres como mujeres son iguales bajo la protección de la ley y son beneficiados de todos los derechos humanos, políticos, económicos, sociales y culturales observando los preceptos del Islam.

Artículo 21. El gobierno garantiza los derechos de la mujer en todos los dominios observando los preceptos islámicos y aplicando las disposiciones siguientes:

- 1. Creando fundaciones apropiadas para el desenvolvimiento de la personalidad de la mujer y de la reafirmación de sus derechos materiales y espirituales.
- 2. Protección de la madre, sobre todo durante el periodo de gestación y de

educación de los hijos sin tutor.

- 3. Creación de una justicia sana en la esencia y la estabilidad de la familia.
- 4. Creación de una organización para las viudas, las mujeres ancianas y sin tutor.

Artículo 28. Toda persona tiene el derecho de escoger la profesión por la que se inclina y que no sea contraria al Islam, a los intereses públicos y a los derechos de los otros.

El gobierno debe, teniendo en cuanta las necesidades de la comunidad en actividades diversas, crear para todos posibilidades de empleo y condiciones iguales para la obtención de empleos.

Artículo 29. El beneficio de las garantías sociales concernientes al retiro, la vejez, la incapacidad para el trabajo, la ausencia de tutor, el infortunio, los accidentes y los catástrofes, las necesidades sanitarias y médicas, el recurso a los medicamentos bajo forma de seguros y otras formas será gratuito para todos.

Capítulo IV. Artículo 43. Para asegurar la independencia económica de la comunidad, extirpar la miseria y las privaciones y responder a las necesidades humanas en vía de crecimiento, salvaguardando la libertad del hombre, la

economía de la República Islámica de Irán reposa sobre los principios siguientes:

1. Asegurar para todos las condiciones y las posibilidades de trabajo, a fin de lograr el empleo completo y proporcionar a todos aquellos que pueden trabajar pero que no disponen de medios de trabajo, los medios para realizarlo, bajo forma de cooperativa, de prestamos sin interés o todo otro medio legítimo que no lleve a la centralización y a la circulación de riquezas en manos de personas o grupos particulares y que no haga del gobierno un gran empresario omnipotente.

Esta actividad debe desarrollarse salvaguardando las necesidades dirigiendo la programación general de la economía del país en cada una de las fases de su crecimiento.

- 2. Elaborar los programas económicos del país de tal manera que la forma, el contenido y las horas del trabajo sean tales que, cada individuo tenga, recompensa a sus esfuerzos profesionales, la ocasión y el poder suficiente para formarse espiritual, política y socialmente, participar activamente en la dirección del país y mejorar su habilidad técnica y su iniciativa.
- 3. Respetar la libertad de escoger una profesión, no obligando a los individuos a desarrollar una actividad determinada y prevenir la explotación del trabajo del

prójimo, mediante la debida orientación profesional de los adolescentes.

Artículo 45. Toda persona es propietaria del fruto de su trabajo y de su comercio lícito y nadie puede privar bajo pretexto de la propiedad sobre su comercio o su trabajo, las posibilidades de comercio y de trabajo del Estado. 87

6. CONSTICUION POLITICA DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA

Esta Constitución regula el trabajo de la siguiente manera:

Artículo 20. La industria es libre. A nadie se puede impedir que se dedique al trabajo lícito que tenga por conveniente. La vagancia es punible. La Ley dispondrá lo necesario para la mayor eficacia y estímulo del trabajo, organizándola adecuadamente y estableciendo la protección especial que deberá dispensarse a los obreros y trabajadores, para proveer el mejoramiento de sus condiciones físicas, morales e intelectuales, y al incremento de la producción.

La libertad de industria y de trabajo no tienen más limitaciones que la facultad del Estado para gravar y estancar ciertas especies y para reservarse el ejercicio

de determinadas industrias, con el objeto de crear rentas al Erario, asegurar los servicios públicos y la defensa y crédito de la Nación; pero no podrán prohibirse la exportación de productos agrícolas, pecuarios o manufacturados que procedan de la industria nacional.

También se limita respecto a las profesiones que requieren título, las que no podrán ejercerse sin poseerlo y llenar las formalidades que la ley exige.

7. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DEL PARAGUAY

Artículo 14. Queda proscrita la explotación del hombre. Para asegurar a todo trabajador un nivel de vida compatible con la dignidad humana, el régimen de los contratos de trabajo y de los seguros sociales y las condiciones de seguridad e higiene de los establecimientos, estarán bajo la vigilancia y fiscalización del Estado.

Artículo 22. Todos los habitantes de la República están obligados a ganarse la vida con su trabajo lícito. Todo hogar paraguayo debe asentarse sobre un pedazo de tierra propia.

Artículo 24. Ningún servicio personal es exigible sino en virtud de una ley.

8. CONSTITUCION POLÍTICA DE LA REPUBLICA DEL SALVADOR

Artículo 62. El trabajo gozará de la protección del Estado por medio de leyes que garanticen la equidad y la justicia en las relaciones entre patronos y empleados y que el trabajo de las mujeres y de los menores debe ser especialmente reglamentado.

Los conflictos que surgieron entre el capital y el trabajo o entre los patronos y empleados u obreros, serán resueltos por el tribunal de arbitraje o de conciliación que una ley especial determinará.

El nombramiento de los empleados de la Administración Pública deberá hacerse siempre sobre la base del mérito, dando referencia a los salvadoreños por nacimiento y, en su defecto, a los salvadoreños naturalizados o a los centroamericanos por nacimiento.

9. CONSTITUCION POLITICA DE LA REPUBLICA DE URUGUAY

Artículo 52. El trabajo está bajo la protección de la ley. Todo habitante de la República, sin perjuicio de su libertad, tiene el deber de aplicar sus energías intelectuales o corporales en forma en que redunde en beneficio de la

colectividad, la que procurará ofrecer, con preferencia a los ciudadanos, la posibilidad de ganar su sustento mediante el desarrollo de una actividad económica.

Artículo 53. La ley ha de reconocer a quien se hallare en una relación de trabajo o servicio, como obrero o empleado, la independencia de su conciencia moral y cívica; la justa remuneración, la limitación de la jornada, el descanso semanal y la higiene física y moral.

El trabajo de las mujeres y los niños menores de diez y ocho años será especialmente reglamentado y limitado.

Artículo 54. La ley reglamentará la distribución imparcial y equitativa del trabajo.

Artículo 55. Toda empresa cuyas características determinen la permanencia del personal en el respectivo establecimiento, estará obligada a proporcionar alimentación y alojamiento adecuados.

Artículo 58. Las jubilaciones generales y seguros sociales se organizarán en forma de garantizar a todos los trabajadores, patronos, empleados y obreros,

retiros adecuados y subsidios para los casos de accidentes, enfermedades, invalidez, desocupación forzosa, etc., y a sus familias, en caso de muerte, la pensión correspondiente.

La pensión a la vejez constituye un derecho para el que llegue al límite de la edad productiva después de larga permanencia en el país y carezca de recursos para subvenir a sus necesidades vitales.

Al llegar al término de este capítulo hemos visto, en forma breve, como se legislan los derechos humanos laborales en México y en algunos otros países, encontrando diferencias y semejanzas. En el capítulo que sigue expondremos la problemática que respecto a estos derechos se presentan en nuestro País y analizaremos algunos lineamientos sacados de las legislaciones extranjeras que podría adoptar la nuestra.

CAPITULO IV

PROBLEMÁTICA EN MEXICO

Comenzamos este capítulo exponiendo los aspectos sociales, económicos y políticos, que se dan en México respecto de los derechos humanos que competen a los trabajadores; en segundo término presentamos una investigación que realizamos, y, en tercer lugar renumeramos aspectos de otras legislaciones que pueden ser adoptados por nuestro sistema jurídico.

I. Aspectos sociales, económicos y políticos en México respecto de los derechos humanos en el trabajo.

El principal problema estriba en el mismo derecho al trabajo ya que la desocupación constituye la endemia creciente, cada vez hay menos trabajos disponibles para personas que quieren trabajar. El Doctor José Manuel Lastra Lastra señala como causas al Sindicalismo y al Neoliberalismo que cultivan "los pedantes y prosélitos epígonos de la doctrina neoliberal, con carácter de verdades absolutas e incontrovertibles ante la existencia de la deidad a quien reconocen fervoroso culto: "el dios del mercado", del que esperan cuantiosos beneficios y dones providenciales. Aunque sus efectos funestos propicien el desempleo masivo frente a la inercia abúlica de un Estado exhausto y una

sociedad segmentada que enfrenta la hipercompetencia, a la que debe adaptarse irremediablemente". 88

El sindicalismo mexicano se ha sometido al Estado durante decadas y ha llevado a los trabajadores a la pobreza, al hambre y a la desesperación, al grado que los sindicatos se encuentran maniatados, sin opciones y sin capacidad para mejorar las condiciones de vida de sus agremiados.

Aunque proporcionar empleo a todos los ciudadanos es una de las principales preocupaciones de un gobierno, no se logra en México, y han surgido, por eso, en el campo laboral reacciones y mecanismos que ayudan a que el empleador evada sus responsabilidades quien actúa al margen del Derecho. Las reacciones, que reciben el nombre de atípicas, comprenden trabajadores informales, por cuenta propia, a distancia, de sustitución temporal y de obra clandestina. Entre las formas atípicas se encuentran las siguientes:

a. El trabajo no declarado, es decir, el que se realiza al margen de las disposiciones laborales, fiscales y administrativas,

88. LASTRA LASTRA, José Manuel. <u>Escasez y Precariedad en el Empleo</u>.

Laboral. número 64. México. año VI. enero 1998. p.14.

- b. El trabajo realizado por extranjeros que carecen de permisos requeridos por la ley,
- c. El trabajo familiar, que al amparo de los lazos de parentesco permite hacer caso omiso de las medidas de protección social y,
- d. El trabajo realizado en microempresas, que por insuficiencias en la inspección laboral de trabajo actúan al margen de la legislación laboral.

La expansión del empleo atípico está condicionada por tres causas principales: la primera es la sobreoferta de mano de obra y una cantidad enorme de trabajadores que nunca se integraron al sector moderno de la economía; la segunda parte es el deterioro económico y del cambio acelerado en la tecnología; la tercera es la improductividad y el desempleo en el campo que produce la emigración del campesino a las grandes ciudades donde no se puede absorver toda esa mano de obra, lo que origina formas deplorables para la población inmigrante, atraso y explotación en las zonas rurales.

Las formas atípicas deterioran directa o indirectamente las condiciones de trabajo. Este deterioro se debe principalmente a que algunas de ellas están totalmente sin regulación y otras con muy poca regulación, lo que conduce a un menoscabo en el esquema de defensa y protección de los trabajadores, lo que representa un retroceso para los derechos preexistentes.

Existe actualmente un antagonismo entre los mercaderes del esfuerzo ajeno quiénes hipertrofian y desquician en sus afanes de una insaciable apetencia por el control de los mercados e intereses económicos, con marcada indiferencia y menosprecio por los valores fundamentales que entrañan la dignidad y el derecho a vivir para la mayoría, que no tuvieron la fortuna de nacer propietarios, pero que son los realizadores del progreso que beneficia a unos pocos ociosos que viven en la abundancia, a costa de la miseria y angustia de la clase trabajadora a quien le llaman "la pobreza laboriosa", que llega hasta matar en el trabajador el sentido de su dignidad humana, su idealismo juvenil y patrio.

Otros de los fenómenos que aparecen en nuestro país es el desperdicio del capital humano invertido en estudiantes de diversas carreras a los que no se les aprecia socialmente y se les hace competir con salarios de hambre y niveles de categoría bajos que son un insulto a su preparación y un abuso de quien lo contrata, pues muchos se ven obligados a subemplearse en áreas totalmente ajenas a su experiencia y a su preparación.

Un factor educativo que ayuda a este desperdicio del capital humano es, a nuestro juicio, la falta de una verdadera orientación profesional, ya que muchos jóvenes estudian la carrera de moda o lo que alguien le aconseja sin saber en

realidad sus aptitudes y lo que la sociedad necesita de él, por carencia de esa orientación que en esencia es una actuación científica compleja y persistente, destinada a conseguir que cada sujeto se dedique al tipo de trabajo profesional en el que con menor esfuerzo pueda obtener mayor rendimiento, provecho y satisfacción para sí y la sociedad. 89

Los sociólogos señalan graves consecuencias sociales de la inestabilidad laboral, que se manifiestan, sobre todo en la familia, apuntan que en la familia rural, el niño campesino, desde muy temprana edad es llamado a colaborar en la siembra y en la cosecha, junto con los demás familiares; por ello no asiste a la escuela, no se capacita y aspira a emigrar. El trabajo de la mujer en el campo no se limita a la casa, sino que sale a las labores del campo y al comercio de sus productos agrícolas o artesanales. Los hombres del campo trabajan más de 10 horas diarias a cambio de un ingreso raquítico insuficiente para gozar de servicios o comodidades elementales. La miseria de los hogares rurales provoca el fenómeno de la emigración y la desorganización familiar; los jóvenes o se van de braceros o se van a las ciudades donde engrosan las filas de los descalzados. Entre las muchachas del campo que llegan a la ciudad muchas

^{89.} MIRA Y LOPEZ, Emilio. <u>Manual de Orientación Profesional</u>. Décimo cuarta edición. Kapeluz. México. 1997. p. 2.

son absorbidas por la prostitución. 90 Dada esta emigración hay pueblos donde sólo hay mujeres, niños y ancianos. La miseria de los hogares rurales llega al grado de que los campesinos consideran la mortalidad infantil como un mal necesario.

En lo que respecta a la familia urbana, la inestabilidad propia del trabajador y la falta de seguridad que hay en el sistema de libre empresa se refleja en la inestabilidad familiar, en la unión libre y temporal de los conyujes, en ella, mientras dura la unión, el hombre es la suprema autoridad en el hogar, la madre es la encargada del sostenimiento de los hijos, la cual se emplea en trabajos antihigiénicos y agotadores, esto trae consigo abortos, nacimiento de niños enfermos, desnutrición y mendicidad.

Los bajos salarios de los trabajadores les impiden tener una vivencia decorosa, teniendo que ocupar las zonas más alejadas e inospitas de la ciudad, las llamadas "ciudades perdidas", donde las viviendas son de un cuarto de 4 por 4 metros cuadrados junto a una cocina, más pequeña y que alberga de 10 a 12 personas. Toda esta situación ejerce influencia en la criminalidad y prostitución

90. GOMEZ JARA, F.A. <u>Sociología</u>. vigesimoséptima edición. Porrúa. México. 1997. p. 104.

infantil y adulta. 91

Sociólogos y Psicólogos han encontrado como causas desencadenantes de la patología social, en gran parte, la inestabilidad laboral, los bajos salarios (que, entre otras cosas, no permiten que el trabajador cumpla sus metas, se prepare y ocupe la oferta educativa tan grande en nuestro país debido a los bajos ingresos per capital), a las pésimas condiciones de trabajo, a la falta de seguridad física y moral, a la poca higiene en el trabajo, a la falta de formación y orientación profesionales, a la ignorancia del buen uso del tiempo libre, a la nula o escasa negociación colectiva, en fín, a la mala situación laboral que existe en nuestro país. Lo anterior desencadena actitudes y enfermedades que son propias de personalidades predispuestas a ellas, de tal manera que si hubiera un buen estado laboral, estas actitudes serían menos agudas o menos frecuentes. Las principales de estas conductas son: el alcoholismo, el robo, las reacciones depresivas, el suicidio y la ansiedad.

SUICIDIO. Los factores básicos ocultos en pensamientos suicidas giran en torno a sentimientos depresivos y descontento con la vida. Quien piensa matarse es un individuo que no ve propósito ni significado en la vida. Cree que la única

manera de huir de su continúa sensación de angustia, desesperanza y depresión está en acabar con su vida.

ROBO. Entre las causas más corrientes de robo están las siguientes: La falta de normas morales y satisfacer las necesidades de la vida. Cuando alguien carece de suficiente vestido o alimento para satisfacer sus necesidades básicas roba para evitar el sufrimiento, esto es especialmente cierto en personas de bajo o nulo nivel económico. Tras adquirir pericia en el hurto, van ampliando su interés por lo ajeno y a veces se adueñan de objetos que realmente no necesitan.

REACCIONES DEPRESIVAS. La depresión es una condición que se distingue por sentimientos de falta de valía, decaimiento y angustia. La persona deprimida es desdichada y tiene un concepto pesimista de la vida. Es vulnerable a lo amenazante y hasta las frustraciones insignificantes pueden aumentar sus sentimientos depresivos. El individuo piensa que todo cuanto hace le sale mal. Se siente incompetente e indigno del respeto de los demás. En suma, tiene un inadecuado concepto de sí mismo. Las formas más graves de depresión pueden parar en intentos suicidas.

ANSIEDAD. La ansiedad se caracteriza por notables grados de infundados

temores, angustias y aprensiones. Quien padece de ansiedad puede estar constantemente preocupado por su futuro. Le preocupan mucho los pequeños errores que haya cometido y se angustia por los problemas que, asegura, se le presentarán en el futuro. El individuo es incapaz de precisar su incertidumbre y aprensión, toda su vida se caracteriza por la ansiedad y el temor carentes, al parecer, de origen objetivo.

Algunas personas padecen periodos de preocupación y angustia intensa que suelen acompañarse de dolores de cabeza, dificultad en la respiración, mareos, sudor excesivo, temblores, palpitaciones y falta de sueño.

ALCOHOLISMO. El alcoholismo es un mal que se asocia con el empleo excesivo de bebidas embriagantes. El alcohol perjudica la vida personal y social del bebedor. A menudo arruina el hogar del alcohólico. Este es incapaz de mantener relaciones interpersonales eficaces con los miembros de su familia y su mala administración del dinero causa grandes dificultades. El divorcio y la separación suelen ser la secuela de la embriaguez excesiva. En resumen, el alcohólico, por lo común, queda en quiebra económica, física y espiritual. Surgen también problemas en el trabajo. El alcohólico desempeña mal sus tareas y pierde días enteros de trabajo, por lo cual pierde el empleo. La desnutrición, a menudo, viene tras el alcoholismo, pues quien bebe mucho no suele ser ordenado en sus comidas y no se alimenta como debiera. El alcohólico casi

siempre, es una persona de elevadas aspiraciones. Su incapacidad de alcanzar metas que no se ajustan a la realidad lo llevan a alejarse de esos fracasos en la bebida. La incapacidad de alcanzar las metas son casi siempre por causas socioeconómicas.

LA PROSTITUCION. Este fenómeno que actualmente se ha multiplicado llegando a ser femenina, masculina e infantil, tiene entre sus múltiples causas el factor de la crisis laboral a la que se adhieren causas de tipo moral y económico, ya que es tomada por muchos como un trabajo, pero bien sabemos que el trabajo dignifica a la persona al hacerla desarrollar su personalidad y plasmar en él toda su creatividad, contribuyendo a su felicidad y decoro, y este fenómeno denigra a la persona pues va en contra de sus propios derechos la morbilidad que le hace vender su cuerpo y degenerar sus sentimientos y su autoestima. 92

Todas estas conductas, no sólo afectan al trabajador individualmente, sino a la familia y a la sociedad. En la familia provocan la infelicidad de sus miembros y en muchas ocasiones es causa de su desintegración. En el trabajo provoca

^{92.} NARRAMORE, Clyde. <u>Enciclopedia de Problemas Psicológicos.</u> Publishing. House, Florida, Usa. 1996. p. 103.

deterioro en las relaciones humanas, en el rendimiento y en la autoestima. En la sociedad provocan la inseguridad, la violencia, la corrupción y hasta los movimientos armados. 93

II. Investigación de Campo

Con el fin de fundamentar perfectamente nuestras propuestas realizamos una investigación de campo referente al tema que nos ocupa.

Esta investigación la llevamos a cabo por medio del método inductivo, con la técnica opinática o de conjunto, abarcando sus cuatro etapas estadísticas de recolección, análisis, interpretación y presentación de los datos. 94

Encuestamos a 200 personas, a su vez, de ellas formamos una muestra de selección al azar de 20 sujetos, y controlamos la variable de que todos ellos

93. STOETZEL, Jean. <u>Psicopatología Social en México.</u> Marfil. Alcoy. 1996. p. 157.

94. DUVERGER, Maurice. <u>Métodos de las Ciencias Sociales</u>. Ariel, España. 1982. p. 326.

fueran trabajadores bajo las ordenes de un patrón. 95

La recolección de los datos la realizamos a través de la aplicación del siguiente cuestionario:

CUESTIONARIO

Edad Antigüedad	Sexo
Grado de estudios	
Cargo que desempeña	
Horario de trabajo	
Instrucciones: Tache <u>SI</u> si su respues	sta es afirmativa y <u>NO</u> si es negativa.
1. ¿ Trabaja por horas ?	SI () NO ()
2. ¿ Trabaja por jornada ?	SI () NO ()
3. ¿ Empresa Privada ?	SI () NO ()
4. Empresa de Gobierno?	SI () NO ()

95. CROXTON, FE. <u>Estadística General Aplicada</u>. Tercera edición. Fondo de Cultura Económica. México-Buenos Aires. 1959. p. 25.

5. ¿ Escogió libremente el trabajo que desempeña?	
	SI() NO()
6. ¿ Aceptó libremente el trabajo que desempeña?	, , ,
	SI () NO ()
7. ¿ Aceptó ese trabajo porque no tenía otra opción	
	SI () NO ()
8. ¿ Cuántas horas trabaja por semana?	
9. ¿ Cuántas horas trabaja por día?	
10. ¿ Trabaja horas extras sólo cuando usted las ace	epta libremente?
	SI () NO ()
11.; Tiene vacaciones pagadas con sueldo íntegro?	
	SI () NO ()
12. ¿ Cuánto tiempo de vacaciones anualmente ?	
13. ¿ Su descanso semanal es por lo mínimo de 36 h	oras semanales?
	SI () NO ()
14. ¿ Les pagan integramente los días feriados?	
	SI () NO ()
15. ¿En su tiempo libre desarrolla usted su persona	alidad de acuerdo con
sus gustos personales?	
	SI () N(C) ()

16. ¿ Tiene usted la posibilidad de ascender en el traba	ajo o puestos				
superiores sin más limitaciones que su antigüedad y su	competencia?				
SI () NO ()				
17. ¿ Su empresa cuenta con servicios sociales para sus traba	jadores ?				
SI () NO ()				
18. ¿ Es apropiado alojamiento que le proporciona su empres	ia?				
SI () NO ()				
19. ¿ Son seguras e higiénicas las condiciones en que de	sempeña su				
trabajo ?					
SI () NO ()				
20. ¿ Asegura su sueldo a su familia un nivel de vida decen	te?				
SI () NO ()				
21. ¿ Participa usted de los beneficios de la empresa ?					
SI ()) NO ()				
22. ¿ Se adoptan en su empresa medidas para asegurar la buena moral de					
trabajo ?					
•) NO ()				
•					
SI (realizan en su				
SI (23. ¿ Tienen derecho a una remuneración los jóvenes que empresa prácticas profesionales, servicio social, o que son ap	realizan en su				

24. ¿ Recibe la mujer protección con respecto a ciertas tareas que le
perjudican ?
SI () NO ()
25. ¿ Alguna vez a recibido orientación profesional para resolver problemas
relativos a la elección de profesión u oficio?
SI () NO ()
26. Si contestó afirmativamente diga donde
27. ¿ Ha recibido formación profesional o técnica para poder desempeñar
su trabajo?
SI () NO ()
28. ¿Le proporcionan actualización técnica o profesional en su empresa
para poder desempeñar su trabajo de acuerdo a los adelantos modernos?
SI () NO ()
29. ¿ El tiempo que ocupa en su actualización es tomado dentro de su
jornada de trabajo?
SI () NO ()
30. ¿ La capacitación que da empresa se enfoca indistintamente a hombres
y mujeres?
SI () NO ()

En caso de contestación negativa:					
31. ¿ Se refiere a los hombres?	SI ()	NO	()
32. ¿ Se refiere a las mujeres ?	SI ()	NO	()
33. ¿ Es importante para su empresa que usted dis	frute a	e sı	ı tien	про	de
ocio ?					
	SI ()	NO	()
34. ¿ Le proporciona su empresa algún medio para	que	disfi	rute	de	su
tiempo libre ?					
	SI ()	NO	(}
35. En caso afirmativo especifique					
36. ¿ En caso de que una persona extranjera trabaje en su empresa se le aplican las leyes a pié de igualdad con los nacionales?					
	SI ()	NO	()
En caso negativo diga en que sentido:					
37. ¿ Se le discrimina ?	SI ()	NO	()
38. ¿ Se le prefiere ?	SI ()	NO	()
39. ¿ Conoce usted sus deberes con respecto a sus de	rechos	labo	orales	?	
	SI ()	NO	()
40. En caso de haber contestado afirmativamente diga	cuales	son	r:		

41. ¿ Tiene usted en su trabajo la oportunidad de	desarrollar su iniciativa	?
	SI () NO (,)
42. ¿ Sus jefes son respetados por su comportamie	ento ejemplar?	
	SI () NO ())
43. ¿ En su empresa se procura que todos se respe	eten y se lleven bien?	
	SI () NO ()	
44. ¿ Algún comentario acerca de los puntos trata	ados ?	
		_
		- -
		- -
		-
En este cuestionario no anotamos puntajes a cada pr	regunta por la razón de qu	e
buscamos valores cualitativos y no cuantitativos.		

De acuerdo a los derechos humanos que encuadran en el campo laboral y que venimos manejando desde el primer capítulo, las preguntas del cuestionario

corresponden a cada uno de ellos, a saber:

- 1. Derecho al Trabajo: 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7
- 2. Derecho a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo: 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17

- 3. Derecho a una remuneración equitativa: 20 y 21
- 4. Derecho a la seguridad física y moral y a la higiene en el trabajo: 18, 19, 22, 40 y 41
- 5. Derecho de los niños y adolescentes a gozar de protección: 23
- 6. Derecho de las mujeres a la protección: 24
- 7. Derecho a la orientación profesional: 25 y 26
- 8. Derecho a la formación profesional: 27, 28, 29, 30, 31 y 32
- 9. Derecho al disfrute del tiempo libre: 33, 34 y 35
- 10. Derecho de los trabajadores extranjeros: 3 y 37

Además se preguntó acerca de la posibilidad de iniciativa y de la conciencia de los deberes con respecto a los derechos laborales.

Las características promedio del grupo que conformó nuestra muestra son:

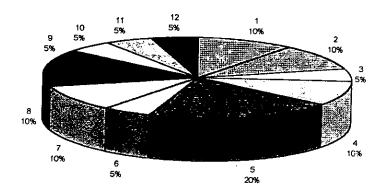
Edad: 33 años, oscilando entre los 16 y los 53 años.

Antigüedad en el puesto que desempeña: siete años, que va desde un mes hasta 19 años.

Sexo: 65% masculino y 35% femenino.

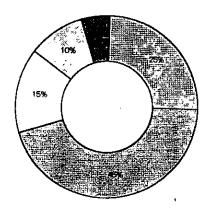
Grado de estudios: 5% ninguna escolaridad, 20% con secundaria, 30% a preparatoria o equivalente, 15% cursan una licenciatura y 30% a licenciatura terminada.

Horas de trabajo por semana.



1-30 h. 2-32 h. 3-33 h. 4-36 h. 5-40 h. 6-41 h. 7-45 h. 8-48 h. 9-49 h. 10-50 h. 11-58 h. 12-59 h. Promedio 41 horas.

Duración jornada diaria.



25% - 9 h.

45% - 8 h.

15% - 7 h.

10% - 6 h.

5% - 5 h.

Promedio de 7.h. 30 m.

Tipo de empresa: privada el 75% y 25% gubernamental.

Tipo de trabajo. 45% en servicios y el 55% en producción de bienes.

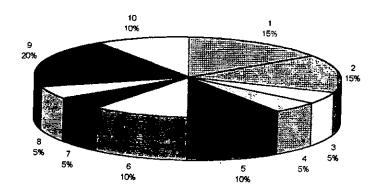
El panorama que arrojan los datos de la investigación es la siguiente:

- 1. En cuanto al derecho al trabajo tenemos que en general, 90% libremente aceptó la actividad que desempeña, aunque no tenía gran opción para escoger otro (75%).
- 2. En las condiciones de trabajo se presentan aspectos como:
- a. Aunque las horas semanales de trabajo son de 41, 10 minutos, varían de 30
- a 59. Lo mismo sucede con la duración de la jornada que resulta en general de
- 7 horas , 30 minutos diarios, pero va de 5 horas 30 minutos hasta 9 horas con 30

minutos.

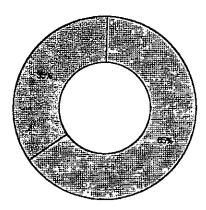
- b. Las horas extras se trabajan, en un 70% sólo cuando el trabajador las acepta libremente, y el porcentaje restante corresponde a cuando el trabajador es obligado a trabajarlas.
- c. En lo que se refiere a las vacaciones tenemos que el período que abarcan es de cero a 45 días al año, siendo el promedio de 16 días al año, y sólo el 65% de los trabajadores recibe el pago íntegro de su sueldo para el goce de las mismas. En cambio no se presenta gran problemática en cuanto al descanso semanal pués el 90% descansa por lo menos 36 horas, recibe el pago de días feriados

Vacaciones al año.



1--0 dias 2--6 dias 3--7 dias 4--10 dias 5--15 dias 6--20 dias 7--21 dias 8--26 dias 9--30 dias 10--45 dias Promedio de 16 dias

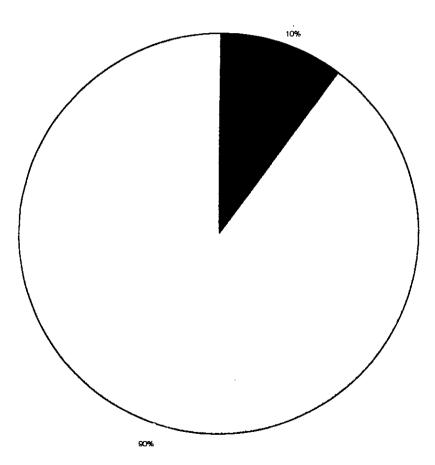
Pago de vacaciones.



65% pago integro 35% de cero a tres días de salario

- y considera que desarrolla su personalidad de acuerdo a sus gustos personales en su tiempo libre.
- d. Se nos presenta la problemática de la falta de oportunidad de ascender en el trabajo a puestos superiores sin más limitación que la antigüedad y la competencia (65%).
- 3. En lo que concierne a una remuneración equitativa obtuvimos lo ya sabido, que en un 40% el salario no asegura la posibilidad de proporcionar a la familia del trabajador un nivel de vida decente, es decir, la posibilidad de gozar de lo necesario. Igualmente, en el mismo porcentaje, no recibe ninguna participación de utilidades.
- 4. Cuando exploramos el derecho de la seguridad física y moral y a la higiene en el trabajo los datos son alentadores ya que 85% recibe de su empresa buen alojamiento, servicios sociales y condiciones seguras e higiénicas para desarrollar sus tareas; asimismo se adoptan medidas para asegurar la buena moral del trabajo, los jefes son respetados por su buen comportamiento y se procura que todos los trabajadores se respeten y se lleven bien.
- 5. Un grave problema que arrojan los resultados de nuestra investigación es que en un 90% los jóvenes que realizan prácticas profesionales, servicio social, o que son aprendices no gozan de remuneración ni protección alguna.
- 6. El derecho a la protección de la mujer no es tomado en cuenta en un 35%, aspecto que presenta fallas en la adopción de la norma laboral dentro de las

Jóvenes que realizan servicio social, prácticas o aprendices que no reciben remunaración o protección alguna.



- 1. 10% Reciben algún salario o protección.
- 2. 90% No reciben salario ni protección alguno.

empresas.

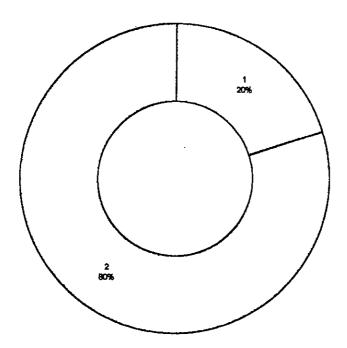
otros.

- 7. En el derecho a la orientación profesional encontramos uno de los problemas más graves e importantes porque sólo el 20% de los trabajadores ha recibido orientación profesional, como sabemos, entre otras, el desperdicio de energía humana y la infelicidad laboral.
- 8. La formación profesional, en lo que respecta a la capacitación no presenta tantas carencias como el punto anterior, sin embargo no se cubre en condiciones óptimas: el 70% de los trabajadores ha recibido formación profesional o técnica para desempeñar su trabajo y esta formación se les ha dado por igual a hombres y mujeres; en cuanto a la formación profesional para la modernización sólo se presenta en el 50% de los trabajadores y fuera de las horas de su jornada.

 9. El derecho al disfrute del tiempo libre es olvidado o poco considerado por las empresas pues únicamente en un 25% proporcionan algún medio para que el trabajador disfrute de su tiempo libre como centros deportivos, cafeterías y
- 10. Los derechos de los trabajadores extranjeros son respetados en pié de igualdad a los de los nacionales en un 50%, pero en la otra mitad se les da preferencia sobre los mexicanos, yendo ésto en contra de nuestra legislación.

Finalmente vemos que: a. los trabajadores carecen absolutamente de conocimiento a cerca de sus deberes con respecto a sus derechos laborales, así lo

Trabajadores que han recibido orientación profesional



Sõlo el 20% de los trabajadores ha recibido orientación vocacional.

admite el 70% de los encuestados y, el 30% que dice saberlo, considera que sus deberes son únicamente exigir sus derechos, sin reparar en la necesidad de prepararse y ser responsable en el desempeño de su labor. b. los porcentajes son iguales para señalar que en un 70% los trabajadores no tienen oportunidad de desarrollar su iniciativa.

III. ASPECTOS DE LEGISLACIONES EXTRANJERAS QUE PUEDEN SER ADOPTADAS POR LA NUESTRA

En esta parte de nuestro capítulo expondremos aquellos aspectos que encontramos en algunas normas extranjeras y que, en un momento dado, podrían ser adoptadas por la normatividad mexicana.

1. AUSTRALIA Y SUECIA

En Australia y Suecia se han creado organismos encargados de vigilar de manera continua los programas de acción positiva. Estos organismos son la Comisión Australiana de Medidas Positivas y el Comisariado de la Igualdad en Suecia y a menudo están facultados para imponer el cumplimiento de estos programas.

La acción positiva puede revestir diversas formas, en función de las circunstancias y de las personas a las que se quiere ayudar, los empleadores pueden adoptar, entre otras, medidas de los siguientes tipos:

- . Formación, procurando que las minorías estén debidamente representadas en los cursos de capacitación.
- Cupos, fijando unas normas que inciten a que las minorías estén representadas en la misma proporción que les corresponde en la población considerada en su conjunto.
- . Personal calificado, velando porque los servicios de contratación, orientación y asesoramiento estén plenamente al corriente de los problemas especiales de las minorías.
- . Adaptación de las condiciones de trabajo, ofreciendo un horario más flexible a las mujeres o permitiendo que se hablen lenguas de las minorías.
- . Programas de educación, combatiendo los prejuicios de otros trabajadores mediante planes de información o de sensibilización en relación con los estereotipos raciales o sexuales.

. Prestación de servicios especiales, facilitando guarderías a las mujeres que trabajan, u organizando cursos de lenguas para las minorías lingüísticas.

Consideramos que en México hay preocupación por las mayorías y poco se hace por las minorías en ningún aspecto de los que señalan estas legislaciones.

2. LEY PORTUGUESA

En Portugal, en todo curso de formación profesional debe haber, por lo menos, tres participantes del sexo femenino.

En México no hay ninguna legislación al respecto y en la práctica menos se ve que se tome como indispensable la asistencia de mujeres en los cursos de formación profesional. Estos cursos se dan, pero es indiferente si hay o no mujeres, para su realización, cosa que representa una forma de discriminación para ella.

3. LEY BELGA

En Bélgica, el Ministerio de Empleo y trabajo ha creado una sección de formación para ayudar a los empleadores y a los sindicatos a incluir medidas

positivas en los convenios colectivos. Está sección esta formada principalmente por psicólogos y sociólogos investigadores en el área laboral.

En la Secretaria del Trabajo y Previsión Social no existe alguna Oficina formada por investigadores de las ciencias sociales, que se especialice en ayudar a los patrones y a los sindicatos a implementar medidas positivas. Esto empeora si vemos que los sindicatos ya no cumplen su finalidad esencial de estudiar, revisar y mejorar las condiciones de trabajo.

4. LEY CUBANA

En cuba la legislación impone a los varones la obligación de ayudar a la mujer en las tareas de la casa.

En nuestras legislaciones se eleva igualdad de hombre y mujer a rango constitucional, y en lo que se refiere a las condiciones de trabajo se dan algunas medidas de protección especial para ella, sin embargo, legalmente se ha ignorado que la mujer, además de trabajar en una empresa, tiene las responsabilidades de las labores domésticas y que, el hombre lo reconozca o no, disfruta de la comodidad del bienestar que le proporciona el doble trabajo de la mujer.

5. ESTADOS UNIDOS Y CANADA

En estos dos países los incentivos financieros ofrecen un notable apoyo, de tal manera que los contratos públicos se conceden únicamente a las empresas que llevan a la práctica programas de acción positiva.

En Estados Unidos el 40 por ciento de los funcionarios públicos trabajan en entidades sometidas a los requisitos de ese programa, y los resultados son evidentes: según el estudio del Ministerio de Trabajo, el trabajo femenino había aumentado en 15.2 por ciento en ese tipo de empresas en comparación con el 2.2 por cierto tan sólo en otros establecimientos.

En Canadá, la ley sobre la igualdad en materia de empleo exige de los empleadores que preparen un plan anual de igualdad, con objetivos cuantificados y con plazos. En el decenio de 1980 se desdeñaban esos objetivos cifrados, mientras que en el siguiente se pasó al extremo.

Los problemas de acción positiva, en estas naciones son de carácter voluntario y se basan en un aliento y ayuda del gobierno y no en una coacción.

Como vemos, en México se carece de todos esos incentivos que promueven el

empleo y las buenas condiciones de trabajo, por eso es que muchos trabajadores aceptan "lo que sea" y "como sea" con tal de estar empleados y recibir un sueldo.

6. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA POPULAR DE CHINA

En la República Popular de China se crea la mentalidad al pueblo de que los ciudadanos tienen derecho al trabajo, pero además tienen el deber de trabajar ya que con su trabajo construyen el país.

El Estado recompensa a los trabajadores modelo y progresistas.

El Estado da la formación profesional necesaria a los ciudadanos, antes de que reciban empleo.

La sociedad y el Estado ayudan a organizar el trabajo y la vida de los ciegos, de los sordo-mudos y de otros ciudadanos inválidos dándoles una formación para trabajos especiales.

El Estado promueve y sostiene el trabajo de los ciudadanos que consagran sus fuerzas laborales a la Literatura, al arte y a otras actividades culturales.

En México no se ha creado la mentalidad del amor al trabajo, tomado éste como uno de los medios para engrandecer a la Patria, se habla del derecho del trabajo, pero nunca del deber de trabajar y de hacerlo bien. Además, falta motivación gubernamental, pues el Estado jamás premia al trabajador que progresa y que se perfecciona.

Es probable que de esta legislación, nosotros podemos aprender bastante porque en México no se capacita a la totalidad de los ciudadanos antes de recibir empleo, por eso existe tanto el buscar trabajo "de lo que sea", los resultantes "mil usos" y la inestabilidad laboral.

De los ciegos, sordo-mudos y otros inválidos son pocos los entrenados en trabajos específicos propios a su condición, de serlo, su vida sería más llevadera y la sociedad se beneficiaría con su trabajo.

Los verdaderos artistas están desprotegidos, de tal modo que para sobrevivir tienen que sacrificar sus dotes y dar gusto al "pueblo" cayendo en lo vulgar, creándose un circulo vicioso: el artista se degrada para dar gusto al pueblo y sobrevivir, y el pueblo se degenera porque lo único que recibe son espectáculos de mala calidad. Aquí cabría lo que Platón dice de que si el Estado sostiene a los artistas éstos deben educar al pueblo porque es él quien los mantiene.

7. REPUBLICA DE GUATEMALA

En la Constitución de este país se da la obligatoriedad laboral a todo ciudadano capaz de realizarlo y la vagancia es punible.

Sabemos que en México la vagancia ya no se castiga, siendo tal vez esto, un incentivo para ejercerla que se agudiza con la carencia de preparación y de oportunidades.

8. CONSTITUCION DE LA REPUBLICA ISLAMICA DE IRAN

En la República Islámica de Irán el gobierno crea fundaciones apropiadas para el buen desarrollo de la personalidad de la mujer y para la reafirmación de sus derechos materiales y espirituales.

Asegura para todos las posibilidades de empleo proporcionando a quienes no tienen medios de trabajo, los medios para realizarlo bajo forma de cooperativa, de préstamo sin interés o por todo medio legítimo que lleve a la centralización y a la circulación de la riqueza en manos de personas o grupos particulares y que no hagan al Estado un gran empresario omnipotente, todo esto salvaguardando la economía del país en cada una de las fases de su crecimiento.

También se contempla el respeto a la libertad de escoger una profesión y prevenir la explotación del prójimo mediante la debida orientación a los adolescentes.

De esta Constitución nos llama la atención lo siguiente: que abre espacios para el buen desarrollo de la personalidad de la mujer, en México la ley no estipula este principio, sin embargo, existen algunas instituciones que ofrecen actividades propias para la mujer, pero no pueden ser debidamente aprovechadas por el bajo ingreso per cápita y por exceso de responsabilidades femeninas en el hogar. También la prevención a la explotación del prójimo por la debida orientación a los adolescentes, en nuestra legislación no hay ninguna normatividad específica para los adolescentes y se les explota de diferentes formas, una de ellas es la "explotación oficial" ya que se les obliga a realizar su servicio social o sus prácticas profesionales sin remuneración ni protección algunas, originando en ellos la desesperación y en la sociedad el desempleo porque ellos están en el lugar en que deberían estar los trabajadores capacitados. Unicamente en la Ley de Profesiones, en su capítulo VII, artículo 59, se norma que cuando las actividades del Servicio Social absorba totalmente las actividades del estudiante, la remuneración debe ser suficiente para satisfacer sus necesidades decorosamente.

9. CONSTITUCION ALEMANA

En Alemania se estipula que todo alemán, sin perjuicio de su libertad personal, tiene el deber moral de emplear sus fuerzas intelectuales y físicas como lo requiera el interés colectivo, para esto, el Estado debe proporcionar a todo ciudadano la posibilidad de ganarse la vida en un trabajo productivo y en caso de que no se pueda dar ocupación a una persona, se le proveerá su sostenimiento, sin importar su edad.

Los obreros y trabajadores en cuanto a las condiciones de trabajo y de salario, están en pié de igualdad con los patrones.

Como vimos al principio de este capítulo el empleador cada vez está más rico y los trabajadores cada vez más pobres.

10. CONSTITUCION DE URUGUAY

En Uruguay se reconoce en el obrero y en el empleado la independencia de su consciencia moral y cívica. Además se instituye la obligación a los patronos de mantener en óptimas condiciones la higiene moral de la empresa, además de la higiene física.

En México se coacciona al obrero y al empleado, aún por los mismos sindicatos a "vender su conciencia" a cambio de algunas prestaciones insignificantes, o para que puedan mantenerse en el empleo. Esto sucede, sobre todo, en tiempo de elecciones y de revisión de contrato.

11. CONSTITUCION FRANCESA

La Nación Francesa garantiza a todos, en especial a la madre trabajadora, al niño y a los viejos trabajadores el espacio adecuado para el buen desarrollo de su personalidad.

Igualmente garantiza al niño, al adolescente y al adulto, además de la instrucción y formación profesional, la orientación vocacional y el derecho a la cultura.

En Francia, las empresas de más de cincuenta trabajadores deben facilitar una información detallada sobre la condición del personal de determinadas categorías al Ministerio de Trabajo.

Es lamentable ver que en México no se garantiza en forma legal el desarrollo de la personalidad del viejo trabajador. En realidad, la edad es un mal inevitable

para muchos casos, en especial para el trabajador, a una persona mayor no se le da empleo y en caso de que se le conceda el acceso al campo laboral es con muchas desventajas para él en cuanto a la remuneración y a las condiciones de trabajo, sin tomar en cuenta su experiencia y su sabiduría.

No se orienta al niño ni al adolescente en el aspecto vocacional, de tal manera que la mayoría de ellos no sabe hacia que trabajo o profesión debe encaminar su vida para rendir al máximo y ser feliz, desperdiciándose así capacidades humanas que son el bien más grande y más preciado que un país puede tener.

Damos fin a este capítulo en el que hemos analizado la problemática que se presenta en México y en el que hemos comentado aspectos de algunas legislaciones extranjeras que pueden ser asimiladas por la nuestra, para dar paso a nuestras conclusiones.

CONCLUSIONES

PRIMERA. La falta de orientación profesional se nos presentó como factor que interviene en la insatisfacción laboral y que de alguna manera repercute en el rendimiento de los trabajadores, así como en el subempleo de los profesionistas. En México, la Legislación no habla en absoluto al respecto, aún siendo uno de los derechos humanos que encuadran en el campo del trabajo. Creemos que es necesario que el Estado procure y promueva un servicio gratuito que ayude a las personas de cualquier edad, principalmente a los adolescentes a resolver problemas relativos a la elección de profesión u oficio, teniendo en cuenta las características del interesado de acuerdo con las posibilidades del mercado de empleo en el momento.

Tomando en cuenta que en la República Islámica de Irán y en Francia este derecho está garantizado para todos los ciudadanos, nosotros consideramos conveniente agregar un lineamiento "J" al Artículo 539, III de la Ley Federal del Trabajo, que se refiere a las responsabilidades de la Secretaria del trabajo y Previsión Social, de la siguiente manera:

"J) Establecer coordinación con la Secretaria de Educación Pública para implantar planes o programas de orientación profesional de una manera científica destinada a conseguir que cada ciudadano se dedique al tipo de

trabajo que más le acomode de acuerdo a sus características personales para obtener mayor rendimiento individual y social".

SEGUNDA. En su mayoría, los jóvenes que realizan su servicio social, sus prácticas profesionales o que son aprendices, no gozan de salario ni de protección social alguna, violándose así uno de los derechos humanos que protege el Pacto de los Derechos Sociales, Políticos y Económicos, además nuestra Ley de Profesiones marca que esos tipos de servicio deben ser remunerados. Ante esto proponemos que en la Ley Federal del Trabajo, en el Capítulo Quinto, dedicado al salario, se agregue un párrafo al artículo 86 que diga: "toda persona que realice su servicio social, prácticas profesionales o sea aprendiz, tienen derecho a una remuneración o asignación equivalente, por lo menos, al salario mínimo vigente".

TERCERA. Hablando en términos generales, ningún trabajador conoce sus deberes con respecto a sus derechos humanos que encuadran en el ámbito laboral. En legislaciones extranjeras que revisamos, como la de Australia, Suecia, República Popular de China, Guatemala, Alemania y Francia señalan la consciencia que deben tener los trabajadores de que ellos construyen la patria y que de ellos depende el progreso de la misma. Nosotros afirmamos que es necesario crear la conciencia en nuestro campo laboral en los deberes del

en ella puede desarrollar libre y plenamente su personalidad, además de los deberes de ambos para con los demás individuos, que la OIT resume en: vive honestamente, no dañes a nadie y da a tu prójimo lo que es debido. Para crear esta conciencia, el Estado debe ocupar todos los medios de comunicación masiva para promover campañas que den a conocer todo el Título Cuarto de la Ley Federal del Trabajo, para esto sugerimos agregar al artículo 539, III, un inciso K que diga: "Realizar todas aquellas campañas para dar a conocer a la población el contenido del Título Cuarto de esta Ley".

CUARTA. Uno de los problemas que encontramos es el del tiempo de vacaciones para el trabajador, ya que no en todos los casos se respeta la legislación, llegándose al extremo de que hay trabajadores de que no gozan de ningún descanso en días laborales. Tal parece que no se toma en cuenta que el descanso es complemento del trabajo, es necesario reforzar las medidas tendientes a preservar este derecho humano, consistente en ordenar la jornada de trabajo para asegurar la mayor continuidad posible en las horas de ocio, y, la creación de instituciones para el empleo del tiempo libre, respetando las aspiraciones, gustos y situaciones particulares de los trabajadores, sin imposiciones. Para ello, creemos necesario, que las Autoridades del Trabajo, específicamente la Inspección del Trabajo vigile y sea más estricta en lo que se

refiere al artículo 541, I, de nuestra Ley Federal del Trabajo.

QUINTA. Respecto a la disparidad que encontramos entre el Artículo 123
Constitucional y la Ley Reglamentaria consistente en que el primero se menciona que el periodo vacacional no puede ser menor a veinte días por año, y en la segunda que no puede ser menor a seis días por año y que se aumentará a dos días por año hasta llegar a doce, acogiéndonos al principio de una la Ley Reglamentaria no debe contradecir a la Ley Suprema, afirmamos que el Artículo 76 de la Ley Federal del Trabajo debe modificarse quedando así: "los trabajadores que tengan más de un año de servicio disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a veinte días laborales y que aumentará en dos días laborales por cada año, hasta llegar a treinta y dos, por cada año subsecuente de servicio". Asimismo el Artículo 78 del mismo Ordenamiento debe decir: "los trabajadores podrán disfrutar en forma continúa veinte días de vacaciones al año por lo menos".

SEXTA. El derecho a la protección de las mujeres trabajadoras, está reglamentado perfectamente en nuestra legislación, sin embargo, en la práctica, no se obedece completamente. Se dan casos en que se ignora el derecho al descanso antes y después del parto, del tiempo para la lactancia, el empleo de mano femenina en trabajos nocturnos, peligrosos o insalubres. Ante esto

volvemos a lo que planteamos antes: que la Inspección del Trabajo vigile verdaderamente y sea más estricta en lo que marca el Artículo 541, I, de la Ley Federal del Trabajo. Además, al igual que en la República Islámica de Irán, el Estado debe crear fundaciones apropiadas para el buen desarrollo de la personalidad de la mujer y para la reafirmación de sus derechos materiales y espirituales.

SEPTIMA. Para los viejos trabajadores es muy difícil colocarse o mantenerse en su puesto de trabajo, y nuestra legislación únicamente habla (artículo 3º. de la Ley Federal del Trabajo) de edad, pero no específica respecto a la vejez. En la Ley Alemana y en la Francesa se garantiza a todos, en especial a la madre trabajadora y al viejo trabajador, el espacio adecuado para el buen desarrollo de su personalidad. Asegurando para todos las posibilidades de empleo productivo y en caso de que no puedan dar trabajo a una persona, se le proveerá su sostenimiento, sin importar su edad.

OCTAVA. Toda persona, para superarse, para desarrollar excelentemente su trabajo necesita estar motivada, una de las formas con que se logra esto es cuando el trabajador es consiente de que su esfuerzo es importante y tomado en cuanta en su centro laboral y en la sociedad en que se desenvuelva, por eso, nosotros proponemos que, igual que en la República Popular de China, el

Gobierno premie a los trabajadores modelos y progresistas de los diversos sectores de producción de bienes y servicios, pero de una manera justa, a quien verdaderamente lo merezca, sin intervención de compadrazgos o recomendaciones.

NOVENA. En el capítulo II de nuestro trabajo encontramos que, respecto al principio de Tripartición, quienes nos representan en la OIT, son personas de la vida pública del país (políticos y empresarios) y creemos necesario que quien represente a los trabajadores ante los Organismos Internacionales del Trabajo, tanto de Empresas Privadas como de Gobierno sean personas que trabajen en esos campos para que así encaminen sus esfuerzos a la dignificación de los trabajadores en base a la verdad conocida por sus propias vivencias, sólo así los trabajadores del mundo serán representados por quienes saben y comprenden sus necesidades, sus anhelos y sus esperanzas.

BIBLIOGRAFIA

ALEMANY VERDAGUER, Salvador. <u>Curso de Derechos Humanos</u>. Bosh, Barcelona, 1984.

ARDANT, Philippe. <u>Les Textes sur les droits de l'homme</u>. décima edición. Presses Universitaires de France, París. 1993.

BARROSO FIGUEROA, José. <u>Derecho Internacional del Trabajo.</u> Porrúa, México. 1987.

BORRELL MACIA, Antonio. La Persona Humana. Bosh, Barcelona. 1984.

COLLIARD, Claude-Albert. <u>Instituciones de Relaciones Internacionales</u>.

Fondo de Cultura Económico, México-Madrid, Buenos Aires. 1978.

CORONADO, L. Mariano. <u>El Conocimiento Propio y la Salud Mental</u>.

Orió, México. 1996.

CROXTON. F.E. <u>Estadística General Aplicada</u>, <u>Fondo de Cultura Económica</u>.

México-Buenos, Aires. tercera edición, 1959.

CHARRIS GOMEZ, Roberto. <u>Derecho Internacional del Trabajo</u>. Porrúa, México, 1994.

DAVALOS, José. Derecho del Trabajo I. Porrúa, México. sexta edición, 1996.

DE LA CUEVA, Mario. El Nuevo Derecho Mexicano del Trabajo. Porrúa, México, 1994.

DUNNING, Harold. Los Derechos Humanos en el Trabajo. OIT, Ginebra,1996.

DUVERGER, Maurice. <u>Métodos de las Ciencias Sociales</u>. Ariel, España. primera edición en español, 1956.

GOMEZ JARA, F.A. <u>Sociología</u>. vigesimaséptima edición, Porrúa, México, 1997.

GOMPERS, Samuel. <u>Setenta Años de Vida y Trabajo</u>. Intercontinental, México, 1956.

JACOBO M., Heriberto. Doctrina Social de la Iglesia. Paulinas, México, 1991.

LARA PONTE, Rodolfo. Los Derechos Humanos en el Constitucionalismo

Mexicano. H. Cámara de Diputados-UNAM, México, 1993.

LASTRA LASTRA, Manuel. <u>Derecho Internacional del Trabajo</u>. Porrúa, México, 1994,

LOPEZ, Ibor. Lecciones de Psicología. Paz Monsalvo, Barcelona, 1961.

MAHAIM, Ernest. <u>Conference Internationale du Travail de 1927</u>. Pedone, París. 1927.

MATHIEU, Jean-Luc. <u>La défense internationale des droits de l'homme.</u>

Presses Universitaires de France, París. 1993.

MIRA Y LOPEZ, Emilio. <u>Manual de Orientación Profesional</u>. Kapeluz, decimocuarta edición, México, 1997.

MORAGAS, Jerónimo. <u>Psicología del Niño y del Adolescente.</u> Labor, tercera edición, Barcelona, 1963.

NARRAMORE, Clyde. Enciclopedia de Problemas Psicológicos. Publishing,

House, Florida, USA, 1996.

OFICINA INTERNACIONAL DEL TRABAJO, La Democratización y la OIT.

<u>Memoria del Director General.</u> Ginebra, septuagésima novena reunión, 1992.

OIT, Las Normas Internacionales del Trabajo. Ginebra, 1978.

SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, <u>Las Normas</u>

<u>Internacionales del Trabajo</u>. Reimpresión autorizada por la OIT, 1980.

SERRA ROJAS, Andrés. Hagamos lo Imposible. Porrúa, México, 1982.

SMIRNOVA, Raissa. <u>Femmes au Travail.</u> Bureau International du Travail. Geneve, 1986.

SPIAZZI, Raimondo. <u>Código de Doctrina Social</u>. Diana, México, 1992.

STERN, Williams. <u>Psicología General</u>. Paidós, Barcelona, quinta edición, 1951,

STOETZEL, Jean. Psicopatología Social en México. Marfil, Alcoy, 1997.

TRUEBA URBINA, Alberto. <u>Nuevo Derecho del Trabajo</u>. Porrúa, México, tercera edición, 1975.

VALTICOS, Nicolás. Derecho Internacional del Trabajo. Tecnos, Madrid, 1997.

YVES GHEBALDI, Victor. Fundadores de la OIT. OIT, Ginebra, 1994.

FUENTES LEGISLATIVAS

Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos, Porrúa, México, 1997.

Ley Federal del Trabajo. Secretaria del Trabajo y Previsión Social, novena edición, octubre de 1992.

Ley Federal del Trabjo. comentada por Climent Beltrán, Juan B., Esfinge México, 1997.

<u>Legislación sobre Derechos Humanos.</u> Leyes y Códigos de México, Porrúa, 1996.

OTRAS FUENTES

LASTRA LASTRA, José Manuel. "Escasez y precariedad en el empleo",

Revista Laboral, número 64, México, año VI, enero 1998.

VALTICOS, Nicolás. "La Gran Epoca de las Normas", Revista de la OIT, No. 8, Ginebra, junio de 1994.

